



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES.  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“Aplicación de pena privativa de libertad en relación a la omisión de la asistencia familiar, Juzgado Penal Unipersonal, Rioja- 2019”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado**

**AUTORES:**

Laban Paima, Jennyffher (ORCID: 0000-0001-6566-9360)

Panduro Romero, Jennyfer Lucila (ORCID: 0000-0003-0016-4083)

**ASESOR:**

Dr. Cabeza Molina, Luis Felipe (ORCID: 0000-0002-5800-0199)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

MOYOBAMBA-PERÚ

2021

## Dedicatoria

A Dios, por guiarnos siempre por el buen camino.

A nuestros queridos padres por todo su apoyo incondicional, por darnos ese aliento de seguir adelante para así cumplir con cada uno de nuestros objetivos y metas.

A mis docentes por formarnos humana y profesionalmente y;

A mis compañeros de clase, por hacer siempre del salón y del aprendizaje más divertido.

. Laban Paima, Jennyffher.

. Panduro Romero, Jennyfer Lucila.

## Agradecimiento

A nuestros docentes de la carrera Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo que día a día compartieron con nosotros su experiencia y conocimiento por permitirnos llegar hasta aquí, igualmente a nuestros padres, porque con sus motivaciones seguiremos construyendo el camino del éxito.

A nuestro docente del curso por su paciencia en cada entrega del trabajo y por su exigencia, que ha permitido que este trabajo pueda realizarse.

. Laban Paima, Jennyffher

. Panduro Romero, Jennyfer Lucila

## Índice de Contenidos

Caratula	
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS .....	iv
Índice De Tablas .....	v
Resumen:.....	vii
Abstract .....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO:.....	4
III. METODOLOGÍA.....	12
INFORME DE INVESTIGACIÓN CUANTITATIVO:.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación. ....	12
3.2. Variables y operalización: .....	13
3.3. Población muestra y muestreo .....	13
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:.....	13
3.5. Procedimientos.....	14
3.6. Método de análisis de datos.....	16
3.7. Aspectos éticos. ....	16
IV. RESULTADOS .....	17
4.1. Análisis de Resultados .....	17
V. DISCUSIÓN.....	20
VI. CONCLUSIONES.....	24
VII. RECOMENDACIONES .....	25
REFERENCIAS .....	26
ANEXOS .....	30
Anexo 1. Declaratoria de originalidad (autoras)	
Anexo 2. Declaratoria de autenticidad (asesor)	
Anexo 3. Acta de Sustentación del Trabajo de Investigación.	
Anexo 4. Autorización de Publicación en Repositorio Institucional	
Anexo 5. Matriz de operalización de variables	
Anexo 6. Instrumento de recolección de datos	
Anexo 7. Expedientes ingresados al Juzgado Penal Unipersonal en el año 2019	
Anexo 8. Sentencias judiciales	

## Índice De Tablas

Tabla 01: Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	20.
--	-----

## Índice de figuras

Figura 01: Proceso de una investigación de tipo aplicada.....	09
Figura 02: Secuencia de un Proceso de Alimentos en Primera Instancia, según doctrina.....	21

## **Resumen:**

El presente trabajo de investigación titulada “Aplicación de pena privativa de libertad en relación a la omisión de la asistencia familiar – Juzgado Penal Unipersonal, Rioja- 2019” para la cual, como objetivo principal determinaremos si la pena privativa de libertad es un mecanismo eficaz y un medio directo para el cumplimiento de la obligación alimentaria en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Rioja, 2019, para ello hemos visto conveniente consultar diversos autores que nos permitan esclarecer de una mejor manera los distintos enfoques acerca de este tema que si bien es cierto en nuestra sociedad ya se ha hecho muy común pero que trae muchas consecuencias, siendo así el más afectado el menor alimentista.

Como población de nuestro trabajo, hemos visto conveniente trabajar con el Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Rioja y escoger como muestra 10 sentencias de los delitos de omisión a la asistencia familiar que ya hayan culminado siendo nuestro período el año 2019.

Para la recopilación de datos utilizamos la guía documental que, de acuerdo a criterios aplicados a la presente investigación, nos permitió recolectar información necesaria, útil y pertinente para el estudio y así poder llegar a cumplir cada uno de nuestros objetivos, así también como afirmar o no nuestras hipótesis.

Por ello, al pasar a la etapa de desarrollo, obtuvimos como resultado la afirmación de nuestras hipótesis, llegando como primera conclusión a que tener conocimiento que, en un procedimiento de obligación a la asistencia familiar, podría conllevar a pasar por una pena efectiva, resulta un mecanismo eficaz para la realización de la obligación alimentaria.

**Palabras clave:** Omisión a la Asistencia Familiar, Pena Privativa de libertad, Alimentos.

## **Abstract**

The present research work entitled " Application of custodial sentence in relation to the omission of family assistance - Unipersonal Criminal Court, Rioja, 2019" for which, as the main objective we will determine whether the deprivation penalty of freedom is an effective mechanism and a direct means for compliance with the food obligation in the crimes of Omission to Family Assistance in the Unipersonal Criminal Court of the city of Rioja, 2019, for this we have seen convenient to consult various authors that allow us to clarify in a better way the different approaches to this issue that although it is true in our society has already become very common but that has many consequences, being the most affected the lowest food.

As a population of our work, we have seen fit to work with the Unipersonal Criminal Court of the city of Rioja and choose as sample 10 sentences of the crimes of omission to family assistance that have already culminated in our period 2019.

For the collection of data, we use the documentary guide that, according to criteria applied to the present investigation, allowed us to collect necessary, useful and pertinent information for the study and thus be able to achieve each of our objectives, as well as to affirm or not our hypotheses.

Therefore, when we moved to the development stage, we obtained as a result the affirmation of our hypotheses, arriving as a first conclusion to have knowledge that, in a procedure of obligation to family assistance, could lead to an effective penalty, an effective mechanism for the realization of the food obligation.

**Keywords:** Omission of family assistance, imprisonment, food.



## I. INTRODUCCIÓN.

Los acontecimientos de delitos penales por omisión a la asistencia familiar son uno de las mayores dificultades de nuestra sociedad; siendo así que Cubillo, J. (2017), establece que: Las demandas por no cumplir con el pago de la obligación alimentaria eran gestionados conforme a las normas del Código de Procedimientos Penales. Tomando en cuenta que las resoluciones que solicite la anulación del parte obligado, deberán ejecutarse por él en un plazo de 24 horas concluyentes; la resolución expresara la cantidad, de eludirlo la autoridad policial podrá fijar el total razonablemente. Asimismo, el fallo de policía era apelable por algunos de los implicados en un periodo de veinticuatro horas. La absolución del alimentario, suspende o extingue la obligación. En caso que el procedimiento de precisar la pensión alimentaria se prolongase más de un mes, y el alimentista no consiguiese procurarse sustento, se podía establecer la prestación provisional de alimentos. Actualmente, el Estado y nuestras leyes amparan a la familia y a la constitución de ella, por lo que, como en el artículo 4° de nuestra Carta Magna nos dice que “El niño, el adolescente, la madre y el anciano son protegidos especialmente por nuestro sistema jurídico, así como por sus poderes del estado y el Estado mismo, protegiendo asimismo y la familia y a su promoción de la misma...”, por lo que requieren un cuidado jurídico especial.

De acuerdo al análisis que se realizó sobre la falta de eficacia del tratamiento progresivo en la condena condicional en los procesos por omisión a la asistencia familiar que realizó Morales J. (2008) concluye que, el procedimiento sucesivo prescrito en el Código Penal en su artículo 59, resulta absolutamente infructuoso para el correcto funcionamiento de las normas de comportamiento por parte del condenado, debido al curso de la etapa de prueba, por la carga procesal y la postura dilatoria de la defensa.

La omisión a la asistencia familiar está pasando desapercibido, siendo considerado para nosotras un tema de suma importancia, porque más allá de hablar de un tema monetario, involucra la vulneración de aquellos menores

alimentistas a los que se les priva de vivir con un sustento mínimo vital, además, se dio a conocer a los lectores la importancia que implica la asistencia de la responsabilidad que tienen los progenitores para con sus hijos ya que ello afecta a una buena alimentación, educación, salud y seguridad, es por ello que cuando la ley lo establece aquellos sujetos que omiten esta obligación, tienen una sanción tal cual lo señala nuestro código penal en su artículo 149°:

Por lo antes mencionado surge el siguiente problema general, ¿La aplicación de la pena privativa de libertad un mecanismo eficaz para evitar la omisión de la asistencia familiar en el Juzgado Penal Unipersonal en la ciudad de Rioja, 2019? el cual tiene componentes a dos problemas específicos, ¿La aplicación de la pena privativa de libertad es un mecanismo disuasivo para el cumplimiento de la obligación alimentaria? Y ¿El Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Rioja viene cumpliendo eficientemente con la revocatoria de la condicionalidad de la pena para transformarse en efectiva en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?,

El estudio permitió justificar teóricamente las posiciones doctrinales a través del análisis y evaluará la manera más adecuada de aplicación de una cierta pena descrita líneas arriba, siendo ellas importantes para nuestro entorno social y jurídico, asimismo, se permitió justificar de manera práctica el cual nos ayudará a resolver el problema real y así poder comprobar o no la hipótesis de nuestro problema investigación, por lo que al analizar e identificar una pena adecuada para los delitos de omisión a la asistencia familiar, es muy importante e indispensable de investigar, ya que, en nuestra realidad problemática, los jueces no aplican otros criterios subjetivos, asimismo utilizando las justificación por conveniencia y social , nos permitirá tener en conocimiento el grado de relación existente entre la aplicación de la Pena Privativa de Libertad y el cumplimiento de la obligación alimentaria en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, dar un alcance a la población de la importancia de cumplir con las responsabilidades y así lograr insertar un nuevo enfoque al ciudadano, asimismo que se tome en cuenta la importancia para el desarrollo y bienestar de la familia, para finalizar, este proyecto de investigación recolectará datos de

información a través sentencias, teniendo un enfoque cuantitativo.

De igual manera, pudimos identificar como objetivo general lo siguiente: Determinar si la pena privativa de libertad resulta ser una directa directo para la omisión de la obligación alimentaria, estableciendo de igual manera como objetivos específicos establecer si la aplicación de la pena privativa de libertad es un mecanismo disuasivo para el cumplimiento de la obligación alimentaria, por lo tanto también el conocer si el Juzgado cumple con la revocatoria de la condicionalidad de la pena para transformarse en efectiva para los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.

Para finalizar, el presente trabajo de investigación nos conlleva a la siguiente hipótesis general “La pena privativa de libertad no garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria por cuanto no induce al padre infractor”, asimismo con las siguientes relaciones específicas: “La aplicación de la pena privativa de libertad no es un mecanismo disuasivo para el cumplimiento de la obligación alimentaria” y “El Juzgado Penal Unipersonal en la ciudad de Rioja viene cumpliendo eficientemente con la revocatoria de la condicionalidad de la pena para transformarla los delitos de OAF”.

## II. MARCO TEÓRICO:

En el actual Proyecto de Investigación se ha realizado el estudio de diferentes revistas científicas, con el fin de presentar distintas teorías que fundamentan, comprenden y evalúan las variables del presente proyecto; es por eso que Hernández, N. (2015) concluye que el estado a través de su legislación y su organización de sus leyes, asegura que las necesidades de su fin supremo se cumplan, por esto, la obligación alimentaria es lo principal para que el menor necesitado pueda desarrollarse plenamente, además también diremos que puede haber diversas formas para poder acogerse a ella.

Por otro lado, Santiago, N. (2014) fundamenta que la Pena como en todo el derecho, para poder imponer una sanción se tiene que revisar el principio de igualdad, es decir un equilibrio entre la sanción y los hechos cometidos. El sujeto penado sigue siendo persona y, por lo tanto, mantiene su dignidad, tratándolo como tal hasta que su proceso culmine y logre su libertad, sin abusar de los deberes inherentes que tiene cada persona las cuales están expresadas en la Constitución política del Perú.

De igual forma Díaz, M., determina que, pueden existir varios factores que nos hagan conocer por qué se da el incumplimiento de esta obligación. Pueden ser que, así como hay factores que no permitan este cumplimiento haya otras que si ayuden a el desarrollo de este. Así mismo, Maravi, M. (2017) Delito De OAF Y Su Regulación en el Nuevo Código Procesal Penal De La Corte Superior De Justicia De Junín; concluye que el delito de omisión a la asistencia familiar en su ordenanza del nuevo Código Procesal sostiene que es un fragmento principal y estructuralmente equivoca de una colectividad que enfrenta múltiples cambios jurídicos y en consecuencia el delito producirá una exposición en la familia y la colectividad de modo fijo.

De esta manera Arroyo (2009) En su publicación Alimentos Delito de OAF en forma sustantivos y procesales, extrajo los siguientes resultados; que para acudir a un proceso penal alusiva a la OAF es preciso tener una sentencia resolviendo la pensión alimenticia fijada en el art. 149 de código penal,

igualmente se deba examinar que es indispensable y preciso que esta sentencia se tenga por declarada consentida y es por eso que es inevitable que se dé cuando ambas partes estén en concordancia mutua. A demás se debe comprender que en esta postura se pone en riesgo la rectitud moral del demandante a pesar de que se garantiza que el vínculo conyugal y/o parental, eso no demuestra que se pueda adquirir garantías, es por eso que se produce la consignación anticipada de la parte del demandante.

Además, reconocemos la necesidad existente en la labor judicial penal en nuestro país, como otra parte también surge la necesidad de reconocer la capacidad que tiene nuestro sujeto de investigación (padre infractor) de cubrir económicamente las necesidades del menor alimentista, partiendo del delito de omisión a la asistencia familiar, previsto en el artículo 149 del Código Penal.

Lepin, C. (2014), sustenta que la obligación alimentaria es ordenada por nuestro sistema jurídico, la cual dispone que los padres deben contribuir para el desarrollo de los hijos. Este deber se adquiere desde el momento de la concepción y se podría decir que concluye cuando el hijo adquiriera la mayoría de edad, salvo excepciones, tal como lo señala el artículo 473 del Código Civil, que señala: “la obligación de pasar alimentos a aquellos hijos mayores de dieciocho años, solteros, que cursen exitosamente estudios universitarios, pero que no pueden costear y satisfacer sus necesidades básicas porque no tengan la capacidad de hacerlo; como también por incapacidad física o mental debidamente comprobada no puedan valerse por sí mismos ni puedan satisfacer lo indispensable para obtener una buena condición de vida”.

El Dr. Salinas, R. (2008), señala que, si bien la omisión a la asistencia familiar se configura como delito, sabemos que el bien jurídico que se busca proteger es el deber de socorro, socorro o asistencia que conforman los integrantes de una familia entre sí. Siendo así que esta obligación se interpreta como parte de los requerimientos económicos que ayuden a gratificar y satisfacer no solo las necesidades básicas de supervivencia de determinados integrantes de su familia.

Al respecto, el profesor Felipe Villavicencio señala que en los delitos especiales o de infracción de deber propios, la lesión del deber especial fundamenta la punibilidad. Es notable que el delito que se pretende investigar en el presente trabajo sólo puede ser cometido por un sujeto especial, no siendo uno de tipo común, ya que este tiene que tener la calidad de padre.

Coincidimos con Barrio, A. (2017). Cuando señala que la ley familiar no llega a definir quiénes llegan a ser parientes ni cuál es el real significado de familia, es por eso que el sistema jurídico busca en sí definir las obligaciones y los derechos de cada integrante del grupo familiar. El derecho de la obligación alimentaria además de englobar la responsabilidad de los padres con los hijos, o el compromiso de servicio que existe entre cónyuges, embarca además que se deben alimentos mutuamente a los descendientes, ascendientes, y los hermanos, si el alimentista es menor de edad, en ambos casos, se incluye a los hermanos y medio hermanos tanto del padre, como de la madre, ya que se encuentra reforzada la obligación alimentaria en la solidaridad familiar.

Respecto a las particularidades de la cuantía de la pensión, como lo advierte la doctora Canales, C. (2013), el monto es la pronunciación tácita de la obligación alimenticia y en esencia el artículo 481 del Código Civil establece una regla general: el monto de los alimentos es fijada por el juez haciendo en cuenta la necesidad del alimentista y la capacidad del quien está obligado a pasárselas. La prestación de alimentos, tanto para ambas partes tienen que ser compatibles con la condición de los mismos. Adicionalmente, debe de considerarse que la base del cálculo para fijar la pensión alimenticia abarca todos los ingresos del deudor alimentista, ya que la suma que se obtiene es un ingreso que debe ser repartida con el monto que éste utiliza para poder mantenerse mes a mes.

Al respecto el docente Villavicencio, F. (2006) exige que el tipo penal en su figura, el autor del delito evada el cumplimiento de una resolución judicial, siendo que esta terminación alcanza en favor del beneficiario tanto una decisión como un auto de asignación provisional de pensión alimentaria que se fija en el principio del proceso o inmediatamente de iniciado. Asimismo, se hace hincapié

que el tipo penal señala al sujeto obligado, por lo mismo podemos inferir que nos hallamos ante un delito especial propio, o de infracción de deber. Al respecto, también indica que, en los delitos especiales, fundamentan la punibilidad. Es claro que el delito estudiado sólo puede ser realizado por un sujeto especial, no siendo uno de tipo común, en donde cualquier persona podría estar inmerso a cometerlo.

Bernel (2008), "El Delito de Pago de Pensiones", sostiene que para el cumplimiento de la Asistencia Familiar depende de las necesidades básicas de supervivencia además que el bien jurídico protegido es la familia y este tiene las necesidades de penalizar el incumplimiento de la Asistencia Familiar (p.105). Además, Contezano (2004), afirma que la familia es el Bien jurídico protegido. Es por esta razón que el incumplimiento a la Asistencia Familiar es sustentado con la protección de los miembros integrantes de la familia es debido que el delito que se consuma con entera certeza del incumplimiento a las obligaciones de carácter asistencial (p.125).

Para, Valderrama, K. (2016), La custodia de manutención es uno de los elementos básicos que tienen un cierto impacto en el bienestar familiar. La custodia de manutención se entiende como todo aquello que los niños, adolescentes o cónyuges necesitan fundamentalmente nutrición, apoyo o vestimenta para otros elementos básicos del desarrollo psicosocial humano. De la misma forma, desde el comienzo del embarazo hasta el sobreparto, se incluye el costo del embarazo. Las leyes de la República, los tratados internacionales y las leyes políticas estipulan el derecho a recibir alimentos de manera obligatoria. De igual forma, señala que se trata esencialmente de una obligación ineludible. Cabe señalar que la indiferencia de muchas personas que se ven obligadas a brindar sustento ha dado lugar a una protección jurídica y está amparada por el contenido en el Código Civil, no solo para determinar qué puede entender la obligación alimenticia. El marco legal autoriza claramente el alcance de quienes asumen directamente las obligaciones; sin embargo, el desarrollo humano no puede superar la necesidad de acudir a las autoridades judiciales para dictar órdenes judiciales, exigiendo que personas con

responsabilidades naturales asistan a sus hijos, jóvenes y mujeres, en proporción Satisfaga sus necesidades alimentarias. Es por esta razón que la OAF viola el orden social y económico de la familia. Los bienes jurídicos protegidos son los acreedores, las esposas, los maridos, los hijos casados, los hijos extramatrimoniales y los hermanos. Es la protección del patrimonio legal de la familia, se omite el delito de OAF. El propósito es comprender el alcance de los derechos legales en el delito de omisión de asistencia familiar, teniendo en cuenta que existen más de dos posturas tanto en la teoría como en el derecho: agravantes (intencionalmente) y mitigantes (falta de recursos económicos) para evaluar si asistir al delito viola la ley y la familia. Analizar otros supuestos, derechos legales amparados por la doctrina, la ley y el derecho procesal, y analizar la finalidad de los expedientes relacionados con estos asuntos penales. (Sánchez Rubio, P. V. 2014).

Al respecto Rubio Castro, C. D. (2019) en señala que la capacidad económica del obligado a prestar alimentos, integrante de su tipo penal objetivo, ha ido omitiendo su análisis en el juzgado penal por considerar que este elemento ya ha sido analizado en un proceso civil previo. El delito de OAF es un delito de omisión propia, por lo que para sostener su tipicidad en el rostro objetivo se debe analizar la capacidad económica del deudor alimentario, pues la falta de análisis de este elemento en el proceso penal por el delito de OAF vulnera las garantías procesales del debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva, la presunción de inocencia y la defensa procesal.

Según Valderrama, C. (2020) observa de acuerdo al cuadro estadístico que figura en la página 141 de su investigación: “las incidencias de delitos contra la familia”, mayormente son las del delito de OAF registrando un aproximado de 1730 casos lo que significa un 99% a comparación del resto de delitos que figuran un 1% como lo son matrimonio ilegal, delitos contra la patria potestad, etc.

Según la investigación de Padiá (1994) con su tesis: “La omisión de asistencia familiar entre parientes”, concluye que: los alimentos se constituyen por un



conjunto de abonos, las mismas que abarcan todo aquello que sirva para procurar llevar una buena calidad de vida y por otro aquella que produzca una buena salud espiritual y mental para tener un completo desarrollo.

El profesor Santiago Mir Puig, afirma que no todo bien jurídico requiere tutela penal, esto quiere decir que en función de la participación de suficiente importancia material y de necesidad de protección por el derecho penal, puede un determinado interés social, obtener la calificación de bien Jurídico Penal.

En el Delito de Pago de Pensiones, Bernal del Castillo Jesús; sustenta que la criminalización de la OAF se da posteriormente de la existencia de un bien jurídico de gran importancia, como lo viene siendo la institución de la familia, que está siempre debe ser resguardada por el orden público, porque como se viene sabiendo la asistencia familiar este adjunto al pago alimentario por concepto de alimentos, vivienda, vestidos, salud, etc. Esto quiere decir, que la asistencia familiar está vinculada con lo que viene siendo los elementos básicos de supervivencia.

Para Colás, A. (2014) si se llega a acceder al pago ya sea parcial o tardío de la obligación de los alimentos se agotaría en mayor medida la presunción de que el deudor alimentario no desee cumplir el monto designado en sentencia, por lo cual, con la realización del pago, nos estaríamos acercando más al cumplimiento total del mismo de manera mensual y adelantada. Esto quiere decir que en el injusto penal, como lo mencionamos no está permitido el pago ya sea de manera parcial o tardía de la obligación jurídica que atañe al pago de alimentos por parte del representante ya que de no hacerlo esto podría resultar en una acción penal por omisión al deber impuesto no cumplido.

Zannofi (2002) expreso que para realizar el trámite del juicio de alimentos no se admite la deducción de excepciones ya sea de previo y especial pronunciamiento, siendo que esa situación y resolución implicaría un retraso del proceso.

La OAF se encarga de un núcleo de delitos contra la familia, afirmo Ezaine (2001), lo cual se basa en que la que la cabeza de la familia incumpla con sus deberes obligatorios voluntariamente siendo así, por ejemplo; la obligación de prestar alimentos, vestir, educar, etc. El incumplimiento de la asistencia familiar lesiona a la obligación de paternidad y filiación los cuales se encuentran penados en nuestro código penal.

En la línea de investigación Valverde y Maurelia (2008) con su tesis: "Implicancias de Omisión a la Asistencia Familiar y el atentado contra la Patria Potestad", nos señala la siguiente conclusión: Cuando el padre ha sido suspendido de la patria potestad por haber incurrido en el delito de OAF; no cumpliendo con sus obligaciones propias de un buen padre, la madre tiene la total facultad para velar por la protección total de sus menores hijos, inclusive poder ir con ellos fuera del país por las consideraciones ya expuestas, además se afirma que cuando una persona comete el delito de OAF, el otro padre o madre alimentista tiene toda la facultad para optar por una mejor decisión por los hijos.

Mendoza (2012) en su investigación "Efectos del delito de omisión a la asistencia familiar en la detención judicial", llego a la conclusión que la obligación de brindar alimentos incurre con la privación de la libertad por mandato judicial, además que este incumplimiento de asistencia familiar influye en el derecho a la educación que por obligación deben tener todos los hijos generando un tipo de medida cautelar contra el imputado.

Angeludis (2013) en su revista jurídica "La omisión de asistencia familiar y la sanción en la legislación peruana", afirmo que la indiferencia e incumpliendo de alimento hacia los menores influye en la relación que existe entre la ley frente al delito cometido. Siendo que en algunos casos el padre de familia renuncia o abandona sus labores de forma maliciosa para así causar tanto una inestabilidad tanto económica como emocional del menor alimentista, incurriendo en el nivel de punibilidad de la ley frente al delito cometido que viene siendo el de la asistencia familiar.

Moreno (2015) afirma que las pensiones de alimentos se llegan a considerar un deber a nivel global siendo que así lo especifica tanto la legislación interna como la legislación externa, esto es porque se sostiene en una relación parentesco de consanguinidad; siendo así que una relación por afinidad queda excluida de reclamar ante la ley una pensión de alimentos, es por esto que la pensión de alimentos hacia el menor alimentista queda fijada ya que es la parte vulnerable, esto se rige bajo principio de obligatoriedad ya que es más extenso y rígido, siendo así que se determina pensiones alimenticia.

Ibarra (2014) en su revista jurídica sobre propuestas legislativas para establecer ciertos puntos acerca de la materia de alimentos y los derechos humanos esenciales que están involucrados en el tema, llega a establecer que para una correcta fijación de una pensión de alimentos es base fundamental garantizar la subsistencia de las partes vulnerables, que además existen dos criterios para establecer el monto de la pensión, los cuales son el principio de proporcionalidad y el criterio matemático.

### III. METODOLOGÍA

#### INFORME DE INVESTIGACIÓN CUANTITATIVO:

##### 3.1. Tipo y diseño de investigación.

###### Tipo de investigación:

Nuestro trabajo de investigación es Descriptivo del tipo aplicada. De acuerdo a Lozada, (2014) La investigación aplicada es el estudio del conocimiento, que se aplica directamente a los problemas sociales o regionales a estudiar. Es precisamente porque se basa en los descubrimientos profesionales de la investigación básica para darse cuenta de la conexión entre productos y teorías. Además, el autor señala que la investigación aplicada se convierte en un problema que puede transformar continuamente la comprensión teórica generada por la investigación básica en ejemplos, conceptos y productos. La participación debe estar involucrada en la producción de conocimiento de la industria y los usuarios finales para que si estos indiquen las insuficiencias reales de la población.

**Figura 01: Proceso de una investigación de tipo aplicada.**



###### Diseño de investigación:

- Nuestro trabajo de investigación es No experimental-Correlacional, en este diseño se determinó si dos variables están entrelazadas la una con la otra. Por lo que se verificó si con el cumplimiento de una variable, la otra se vio afectada, a través de datos sacados desde una guía documental, además de observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. (Kerlinger, F. 1979)

### 3.2. Variables y operacionalización:

**Variable Independiente:** Obligación Alimentaria

**Variable dependiente:** Prisión Privativa de Libertad.

### 3.3. Población muestra y muestreo

**a. Población:** Juzgado Penal Unipersonal de Rioja.

**b. Muestra:** Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar del año 2019.

**c. Muestreo:** Para la Investigación se considerarán diez (10) procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar, que estén en etapa de archivamiento.

### 3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Luna, C., Yengle, C., Duran, K. (2017), señala que, el análisis documental es un instrumento que sirve para poder alcanzar una gran confiabilidad y de esta manera llegar a los resultados que busca nuestro supuesto planteado.

**TABLA 01: Técnicas e instrumentos de recolección de datos:**

Técnica	Instrumento	Informante
Análisis documental	Guía de análisis documental	Expedientes Judiciales

*Fuente: Elaborado por las autoras.*

#### **Instrumentos:**

Guía de Análisis documental: este instrumento incluye referencias bibliográficas, análisis de la cita, parafraseo o citas textuales, críticas y conclusiones en relación al tema de investigación.

Además, esta guía tiene como fin, la modificación de los documentos originales en otros secundarios, instrumentos de estudio, distintivos del primero y gracias a los cuales se hace posible tanto el rescate de éstos como su propagación.

(Pinto, M. 2001)

**Validez:**

La validación es una técnica que se efectuado con la finalidad de que tres profesionales de la materia del derecho manifiesten su juicio de valor sobre la oportunidad en los cuales los instrumentos de recojo de información para así llegar a conseguir los objetivos ya planteados que se dan en la investigación, pero además que este nos permita comparar la hipótesis de la investigación. Para ello es que se aplicará la Técnica de Juicio de Expertos.

**Confiabilidad:**

Un instrumento es confiable cuando aquel busca medir el grado en que, si aplicamos reiteradamente al mismo objeto o individuo de estudio, éste produce resultados equivalentes, generado con ello la confiabilidad. (Hernández-Sampieri, Kellstedt y Whitten (2013) y Ward y Street, (2009).

### **3.5. Procedimientos.**

En el presente Proyecto de Investigación se procedió con la recolección de expedientes con sentencias de Omisión a la Asistencia Familiar dictadas en el Juzgado Penal Unipersonal de Rioja 2019.

Para ello, primero se redactó el oficio para solicitar la información necesaria para el desarrollo del presente proyecto, posteriormente al recibir una respuesta confirmatoria a nuestra carta enviada, nos entregaron la información solicitada a través del correo, por lo que después procedimos a recolectar información a través de la guía documental.

Se establecieron varios ítems que señalaron primero en relación a la primera variable “Obligación Alimentaria” el número de plazo para el cumplimiento de la obligación alimentaria una vez dictada sentencia y consecuentemente señalamos también si esa obligación fue cumplida dentro del plazo establecido por el Juez; con respecto a nuestra segunda variable “Pena privativa de libertad” señalamos si es que hubo o no reincidencias y el número de veces de ésta para poder analizar si es que la pena privativa de libertad es un mecanismo

eficaz y disuasivo para el cumplimiento de la obligación alimentaria y además creímos pertinente analizar también si la mayoría de las medidas dictadas en las sentencias fueron de pena “suspendida”, “efectiva” o de “principio de oportunidad” para poder concluir así el presente trabajo de investigación.

Al momento de realizar la recolección de datos en nuestra guía documental nos dimos cuenta que en la mayoría de las sentencias la medida que se dictó fue la del Principio de Oportunidad, además de encontrar algunos por reserva de fallo con una pena suspendida por 01 año sujeto a distintas reglas de conducta como por ejemplo el realizar el pago del integro de la deuda surgida por el incumplimiento de la obligación, como también la no realización de otro nuevo delito doloso.

En otros casos nos encontramos con medidas efectivas, que para bien del menor alimentista se pudo corroborar que los condenados si llegaron a cumplir con dicha obligación.

La tabulación de nuestros datos sacados de nuestra guía nos llevó a pensar que la mayoría de personas por miedo a recibir una condena de pena efectiva, de una u otra manera cumplen con la obligación, creando así desde otra perspectiva un medio efectivo para su cumplimiento.

**Figura 02: Secuencia de un Proceso de Alimentos en Primera Instancia, según doctrina.**



### **3.6. Método de análisis de datos.**

En cuanto al método de Análisis se ha utilizado una guía documental, con el fin de la elaboración de cuadros estadísticos en el Programa Excel, para así poder medir la influencia que tiene las variables de una con la otra. (Dale, S y Carty, J. 1985)

### **3.7. Aspectos éticos.**

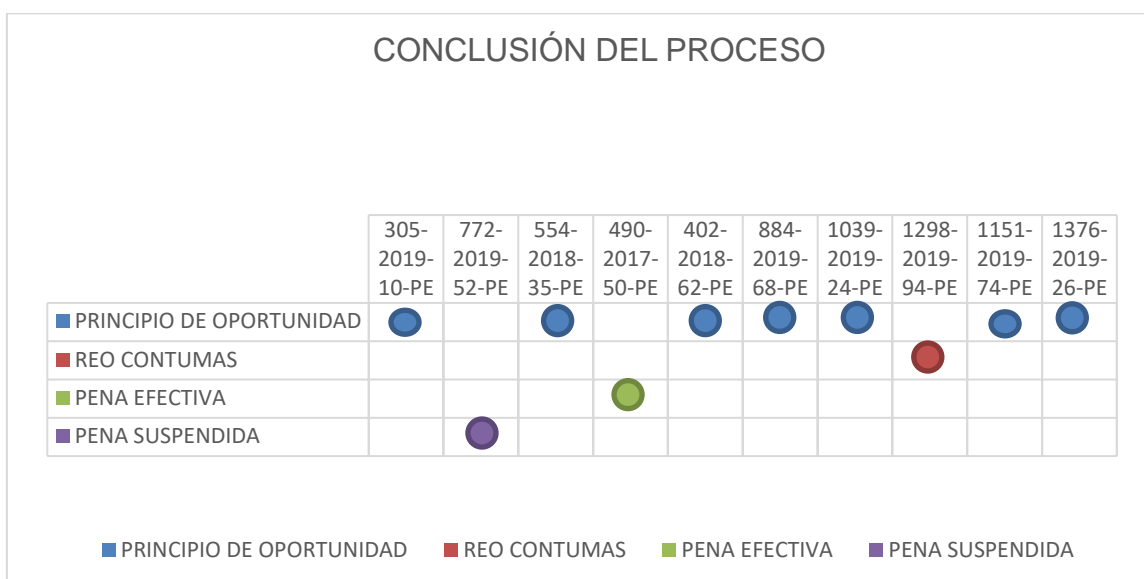
Se hace mención y se deja constancia que para la obtención de los datos se ha realizado de manera real en el área especificada en el presente trabajo, y que, los mismos no tiene alteración alguna en tanto consideramos que el presente trabajo tiene carácter de veracidad y transparencia. (Delgado, M. 2002).



## IV. RESULTADOS

### 4.1. Análisis de Resultados

Los resultados en la presente investigación se muestran a través de gráficos, procedentes de la aplicación de nuestro instrumento de investigación, el cual fue una guía de análisis documental aplicada a las resoluciones judiciales, las mismas que fueron obtenidas de los procesos iniciados en el año 2019 en el JPU de la ciudad de Rioja, es así que con el siguiente gráfico demostramos que **cumplimos con el objetivo** general el cual señala que la PPL es un medio directo para el cumplimiento de esta obligación, ya que en la mayoría de los casos, los padres alimentistas prefieren acogerse al P.O que seguir un proceso más largo y terminar con una pena efectiva.



**Fuente:** Elaboración de las autoras

**Figura 1.** Formas de conclusiones del proceso de los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado Penal Unipersonal en la ciudad de Rioja 2019.

#### Interpretación.

De los 10 procesos por el delito de OAF en 7 de ellos se aplicó el principio de oportunidad, 1 pena suspendida, 1 en reo contumaz y 1 en pena efectiva. Concluyendo que el 70% de los casos prefieren llegar a un acuerdo antes de ingresar a un centro penitenciario, es por esa razón que consideramos que la pena privativa de libertad es un medio eficaz para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

**Tabla 1**

*Con la presente tabla, cumplimos con demostrar que, después de dictada una sentencia o una resolución con calidad de esta, el pago de esta obligación se concretó en los plazos fijadas en esta, toda vez que luego de haber realizado la búsqueda en el sistema del REDAM, los obligados a prestar alimentos, actualmente no figuran dentro de dicho sistema, por lo que, al tener el temor de pasar por este mismo proceso en casos de incumplimiento, logran cumplir con el total de su obligación alimentaria.*

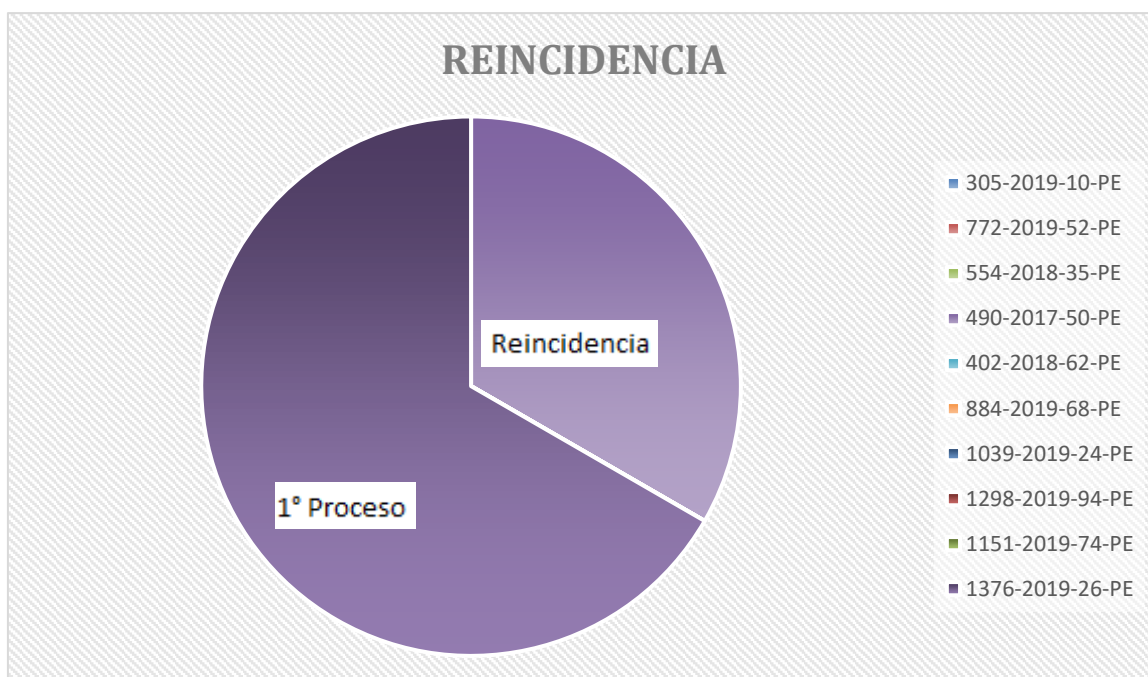
Cumplimiento	NO	SI
305-2019-10-PE		1
772-2019-51-PE	2	
554-2018-35-PE		1
490-2017-50-PE	2	
402-2018-62-PE		1
884-2019-68-PE		1
1039-2019-24-PE		1
1298-2019-94-PE	2	
1151-2019-74-PE		1
1376-2019-26-PE		1

**Fuente:** Elaboración propia.

#### **Interpretación. a**

Tenemos como valor 1 a la afirmación de existencia de cumplimiento de la Obligación alimentaria, siendo la numeración 2, el cual no se cumplió por lo que se tomaron otras medidas, llegando a la conclusión de que, la pena privativa de libertad en los procesos analizados, si fueron un medio disuasivo, lo que permitió que estos deudores alimentarios morosos, al finalizar dicho proceso, cumplieron con el pago íntegro de toda la deuda generada para con sus menores hijos.

Grafico 3



**Figura 3.** *La existencia de reincidencia o no en las sentencias de los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado Penal Unipersonal de la Ciudad de Rioja - 2019*

**Interpretación.**

De acuerdo a nuestros procesos judiciales, tenemos que solo en un proceso en el que se dictó una pena efectiva, se evidenció un reporte de incidencia, siendo el mismo hecho el motivo de la clasificación de su pena, por lo que, concluimos seguir nuestro gráfico, que al ser muy poca la información que tenemos, deducimos que si se está cumpliendo con la revocatoria de la condicionalidad de la pena, siendo muy pocos los que al final logran tener como resultado de todo el proceso una pena privativa de libertad.

## V. DISCUSIÓN

- De lo señalado por HILAREZ, E (2017), estamos de acuerdo con la conclusión expuesta ya que, la persona que infringe en este delito tiene pleno conocimiento de que si no cumple con dicha obligación este puede traer serias consecuencias como la pena privativa de libertad y otras restricciones que conlleva infringirlo, además también concuerdo en que si bien es cierto este proceso no parece muy complicado pero la alta carga laboral hace que estos tipos de procedimientos excedan del plazo de culminación generando un sentimiento de rechazo a iniciar cualquier proceso por parte del agraviado, siendo ellos los más vulnerados, tal es el caso en concreto, que del reporte que recibimos de la Corte Superior de Justicia San Martín de todos los expedientes por el delito de OAF del año 2019, la gran mayoría de esos procesos hasta la actualidad aún no tienen sentencia firme por lo que a pesar de los años, nos damos cuenta de que los más afectados son los menores alimentistas.

- De lo señalado por LOLOY, E (2010), discrepamos cuando expresa que cumplida la condena el obligado no ha cumplido con la obligación alimentaria, ya que según los resultados analizados vemos que, si bien es cierto algunas de las medidas dictadas por los jueces en las sentencias sean suspendidas, ello tampoco exime que no hayan cumplido con dicha obligación, en nuestra realidad como jurisdicción son muy pocas las sentencias efectivas que se han dictado ya que en la mayoría de los casos, los padres alimentistas llegan a un acuerdo con el órgano jurisdiccional y se aprueba el principio de oportunidad, dando en este caso una oportunidad para que el obligado a prestar alimentos pueda cumplir con sus pagos y evitar un daño al menor alimentista.

También podemos señalar que, estamos de acuerdo cuando señala que la prisión efectiva cumple con su fin restrictivo causando disuasión en aquellos padres infractores, por lo que nos asegura el cumplimiento de los pagos de la obligación alimentaria, además de buscar la manera de lograr otorgar la rehabilitación a una persona que ya haya cumplido su pena, y establecer mecanismos únicos de ejecución para que se haga efectivo el cobro total de la reparación civil, sin perjudicar el derecho del agraviado y tratando de lograr

cumplir con la efectiva reincorporación del delincuente en la sociedad, de manera eficaz como el fin de la pena.

- Con respecto de lo señalado por PONTE, D. (2017), concordamos con su posición ya que consideramos al igual que él, que la pena privativa de libertad no es un mecanismo para cumplir con el cumplimiento de la pensión alimentaria en los delitos de la obligación a la asistencia familiar según lo expresado en las figuras y tablas de este mismo trabajo de investigación por no disponer de toda la información requerida, ya que la mayoría de los obligados, tratan de resolver el pago antes de llegar a instancias superiores, solicitando su Principio de Oportunidad, sin embargo, estamos de acuerdo cuando pese a tanta insistencia de parte del órgano jurisdiccional, éstas personas simplemente hacen caso omiso a lo decretado y se configuran como Reo Contumaz.

- Podemos decir que CANALES, P Y LOISEAU, V (2005) tienen mucha razón cuando afirma que existe una amplia cultura de incumplimiento alimentario ya que según estadísticas este tipo de delitos es de los más comunes, resultado de ello es que actualmente la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado así como los Juzgados de Familia es excesiva solo en los casos de demanda por alimentos además, existen diversos factores que influyen a que este delito siga creciendo, ya que como lo mencionamos anteriormente, siendo tan común las relaciones esporádicas, en la mayoría, los hombres tratan de desprenderse de su obligación por lo que para la sociedad su frecuencia adquiere ya una connotación social.

- Tal como lo señala MARIS, E. (2006), para que el padre alimentista se encuentre obligado a pasar una pensión no es necesario que el menor este pasando por una situación de completo abandono o de necesidad, ya que tenemos como derecho fundamental el libre desarrollo, a poder gozar de una vestimenta, un techo para poder vivir y así como también a alimentarnos, además, como ya lo hemos señalado líneas arriba, este es un delito doloso para lo cual ya se tienen un conocimiento de las consecuencias, asimismo el padre alimentista por el simple hecho de ser padre del menor, automáticamente

se crea responsabilidad para con sus hijos, de acudirlo con una alimentación saludable y a la misma vez una pensión considerable para poder mantener el nivel de vida del alimentista y cubrir, recalcándolo nuevamente, con sus necesidades básicas.

- Como lo señala la línea de investigación Padial (1994) en su tesis, también podemos afirmar que el delito de omisión a la asistencia familiar trae de por sí muchas consecuencias, aquella persona que no cumple con su responsabilidad se ve reflejado en la violencia familiar en la dimensión violencia física lo que una persona se va afectar físicamente lo que repercute en su desarrollo normal, es por ello que desde que se interpone una demanda de alimentos, se asigna provisionalmente una pensión alimenticia a favor del menor, toda vez que sirve para poder garantizar que el recurrente desde ya, cuente con amparo y asistencia judicial, hasta poder determinarse una pensión de manera adelantada y mensual fija, sin embargo, también depende mucho de la responsabilidad del obligado, de que desde la primera instancia él esté dispuesta de cumplir con todas sus obligaciones de que como padre o madre le corresponda.

En la línea de investigación Valverde y Maurelia (2008) consideramos que si el padre ha incurrido en el delito de OAF; y a consecuencia de ello pierde la patria potestad al no cumplir con sus obligaciones de atención integral para sus hijos, la madre tiene libertad para velar por la protección integral de sus hijos y adoptar la mejor decisión frente a ellos, empezando por tratar de cumplir incluso con las obligaciones que al padre alimentista le corresponderían.

También rescatamos el gran esfuerzo que hacen los buenos padres para poder dar todo lo necesario a sus hijos y puedan tener una buena calidad de vida, ya que, si bien es cierto que la alimentación y todo lo que ello implica es necesario, el cariño que como padres se otorga a los hijos es primordial para que estos crezcan de una manera sana y que más adelante, la historia no se repita con ellos.

En relación al autor Rubio Castro, C. D. (2019) estamos de acuerdo en cuanto se considera que existe una Vulneración de garantías procesales al no analizar la capacidad económica del deudor alimentario, a raíz de ello es que por eso el Juzgador antes de emitir una sentencia analiza los medios de prueba que pueda presentar la recurrente para poder determinar una pensión alimenticia fija y no vulnerar tanto al alimentista como al que debe cumplir con la obligación, caso en contrario si eso no se respeta, se estaría incurriendo en la vulneración de garantías procesales y acarrearía otro proceso por la vulneración de estos.

## **VI. CONCLUSIONES**

Como conclusiones señalamos que:

- Por lo tanto, la pena privativa de libertad no es un mecanismo eficaz y un medio directo para el cumplimiento de la obligación alimentaria en los casos de Omisión a la asistencia familia, ya que, al no tener más datos sobre medidas que fueron dictadas efectivas, es un poco impreciso poder decir que es un medio directo para el cumplimiento de dicha obligación en el Juzgado Penal Unipersonal de la Ciudad de Rioja.
- Consideramos que la aplicación de la pena privativa de libertad es un mecanismo disuasivo para el cumplimiento de la obligación alimentaria, ya que en la mayoría de los procesos que hemos analizado, el deudor alimentista, por temor a recibir una pena efectiva solicitan al órgano jurisdiccional que se les apruebe el Principio de Oportunidad, aunque como tal, una sentencia con pena efectiva, en el caso en concreto no se pudo determinar si es efectiva ya que solo contamos con un proceso cuya sentencia concluía de dicha forma.
- El Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Rioja, como lo señala la figura 3, no cumple eficientemente con la revocatoria de la condicionalidad de la pena para transformarse en efectiva en el delito de obligación a la asistencia familiar ya que la mayoría de las medidas dictadas se incurrió al Principio de Oportunidad, como en otra sentencia se aplicó una pena suspendida, quitando así uno de los fines principales al establecer dicha normativa.



## **VII. RECOMENDACIONES**

6.1 Podemos decir que, tendría que haber mayor difusión de este gran problema en nuestra sociedad, tratando junto con otros órganos trabajar desde la raíz este problema para que, a un futuro los delitos por este hecho en vez de ir creciendo vayan disminuyendo, quitando así la carga procesal y la imposición de medidas que contribuyen a que el menor alimentista por derecho pueda tener lo que le corresponde.

6.2 Aun así la pena privativa de libertad sea un mecanismo disuasivo debería de tener en consideración el principio de igualdad aplicables para todos los casos, para que este cumplimiento siga siendo efectivo y eficaz, tomando en consideración todos los medios de prueba aplicables para cada caso, además de las condiciones tanto del menor alimentista como del deudor de esta obligación,

6.3 El Juzgado Penal Unipersonal de la Rioja, debería de cumplir eficientemente con la revocatoria de la condicionalidad de la pena para que ésta pueda transformarse en efectiva, ya que, a opinión personal, el estar en pleno conocimiento de que al incumplir dicha obligación puede traer consigo la pena efectiva y aún a pesar de eso no cumplirla, debería de tener una sanción más severa, peor en los casos en donde el padre alimentista espero la audiencia para realizar el pago del mismo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Angeludis, T. (2013). La omisión a la asistencia familiar y la sanción en la legislación peruana. Revista jurídica de la universidad Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, Perú.
- Arroyo, M (2009). Alimentos Delito de omisión a la asistencia familiar en forma sustantivos y procesales. Lima. Perú.
- Barrio, A. (2017). Pensiones de alimentos y convenio regulador. Revista Para El Análisis Del Derecho. Noviembre 2019. Disponible en [https://www.researchgate.net/publication/326348090\\_Aproximacion\\_a\\_la\\_regulacion\\_y\\_contenido\\_del\\_derecho\\_a\\_una\\_alimentacion\\_adeuada](https://www.researchgate.net/publication/326348090_Aproximacion_a_la_regulacion_y_contenido_del_derecho_a_una_alimentacion_adeuada).
- Bellucci, C. (2006). La prestación alimentaria Régimen Jurídico. Aspectos Legales Jurisprudenciales Doctrinales y Prácticos, (1° ed). Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Bernel, J. (2007) Delito de pago de Pensiones. Revista Jurisprudencial. Perú.
- Bramont, A (1994). Ley de abandono de familia (Revista de jurisprudencia peruana).
- Canales, P y Loiseau, V (2005). Incumplimiento de la Obligación de Pagar alimentos a los hijos menores en la Legislación de Argentina, España Y Francia”.
- Campana, M. Delito de omisión a la asistencia familiar. 4ta Ed. Perú. Código civil peruano (1991) Perú.
- Colás, A. (2014). Breve Reflexión sobre el Delito de Impago de Pensiones, Art. 227 CP. Revista Boliviana de Derecho, (17). Setiembre de 2019. Disponible en <https://www.redalyc.org/>.
- Dale, S. y Carty, J. (1985) Finding out about continuin education. Sources of información and their use. Milton Keines: Open University Press.
- Delgado, M. (2002), Aspectos éticos de toda investigación consentimiento informado. ¿Puede convertirse la experiencia clínica en investigación científica? Revista Colombiana de Anestesiología, núm. 2, Colombia, Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=195118154004>
- Deverday, J. (2013). Los efectos derivados de las crisis conyugales: Un estudio de

- la jurisprudencia española sobre la materia. Setiembre 2019. Disponible en <https://scholar.google.es/schhp?hl=es>.
- Díaz, M. Factores influyentes en el comportamiento alimentario infantil. *Rev. Fac. Med.* 2014;62:237-245.
- Ezaine, Ch. (2001). Itinerario de la pena en criminalía. Revista indexada Academia mexicana de ciencias penales. México.
- Florian Lopez, Y. R. (2018). La Rehabilitación del Reo y Derechos Fundamentales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2016. *la rehabilitación del reo y derechos fundamentales en la corte superior de justicia de lima norte - 2016*. lima, Perú. recuperado el 17 de enero de 2020.
- Guzmán Chuma, C. E. (Mayo De 2016). La Reinserción a La Sociedad Del Rehabilitado Que Recupera Su Libertad y El Derecho al Trabajo En La Legislación Nacional. *La Reinserción A La Sociedad Del Rehabilitado Que Recupera Su Libertad Y El Derecho Al Trabajo En La Legislación Nacional*. Ibarra, Ecuador. Recuperado El 17 De Enero De 2020
- Hernández, N. (2015) No one is obligated beyond what he is able to do? A critical view on the application of this defense mechanism in cases of child support in Colombia. Universidad de los Andes (Colombia) *Rev. Derecho* no.43 Barranquilla.
- Hilarez, E (2017). El delito de omisión a la asistencia familiar y la violencia familiar en el pueblo joven “Hogar Policial”. (Tesis de postgrado). Villa María del Triunfo, Lima.
- Ibarra, V. (2014). Propuesta legislativa y judicial para establecer criterios en materia de alimentos a partir de los contenidos esenciales de los derechos humanos involucrados y acorde con estándares nacionales e internacionales. México.
- Kerlinger, F. *Foundation of behavioral research*, Holt Rinehart and Winston, 1965.
- Lepin, C. (2014). Los nuevos principios del derecho de familia. *Revista Chilena de Derecho Privado*. Septiembre de 2019. Disponible en <https://www.redalyc.org/>.
- Maraví, M (2015). Delito De Omisión A La Asistencia Familiar Y Su Regulación En

- El Nuevo Código Procesal Penal De La Corte Superior De Justicia De Junín. (Tesis de Pregrado)
- Martinez, J. (2019). *Reinserción social a través del trabajo productivo*. Lima: Cámara De Comercio De Lima. Recuperado el 14 de Enero de 2020, de <https://www.camaralima.org.pe/repositorioaps/0/0/par/edicion866/la%20camara%20866.pdf>
- Maurach, R. (1962). *Tratado de Derecho Penal*. España: Ariel.
- Mayuri, A. E. (2017). *Reinserción Social de los Internos en los Centros Penitenciarios del Estado Peruano. Reinserción Social De Los Internos En Los Centros Penitenciarios Del Estado Peruano*. Perú. Recuperado El 17 De Enero De 2020
- Mejía, P. (2006). *Derecho de Alimentos – Doctrina y Modelos*. Ediciones Jurídicas. Editorial. México.
- Mendoza, A. (2012). Efectos del delito de omisión a la asistencia familiar en la detención. *Revista jurídica de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega*, Perú.
- Mir Puig, S. (2008) *Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho Penal*.
- Moreiro, J. Criterios e indicadores para evaluar la calidad del análisis documental de contenido. *Ciencias de la Información*, Brasilia, nº 1, 2002.
- Muñoz Conde, F. (1989). *Introducción a la criminología y al Derecho Penal*. Recuperado el 19 de enero de 2020
- Peña, A. (2008). *Derecho Penal-Parte Especial I*. Lima. Idemsa.
- Pinto Molina, M. *El resumen documental: paradigmas, modelos y métodos*. Madrid: Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 2001
- Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia. Nuevo enfoque del Estudio del Derecho de Familia*.(2da.ed) Gaceta Jurídica.
- Ponte, D. (2017). *Omisión a la asistencia familiar la prisión efectiva, Distrito Judicial de Callao, Años 2012-2014* (Tesis de Postgrado)
- Rojas, M. Infantes A. Quispe. E 2007, *Código Penal-Dieciséis Años de*

- Jurisprudencia Sistematizada. Parte Especial Tomo II. (3ra. Ed) Lima. Idemsa.
- Ruidias, M. (2019). Problemática en la ejecución de las sentencias de alimentos (Trabajo de investigación). Repositorio de la Universidad Privada del Norte. Recuperado de <https://hdl.handle.net/11537/25682>
- Salinas, R. (2013) Derecho Penal Parte Especial (5ta ed.) Perú. Grijley.
- Santiago, M. (1994) Derecho penal en el estado social y Democrático de Derecho Penal. Ed. Ariel.
- San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal Tomo II* (2da Edición Ed.). Lima: Grijley.
- Santiago, N. (2014) La finalidad de la pena es, según Kant, ¿puramente retributiva? Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso no.43. Argentina.
- Tapia, V. (2000) Delito a la Omisión Familiar. Revista jurisprudencial. Perú.
- Valderrama, C. (2002) Delito de la Omisión a la Asistencia Familiar. Peru.
- Velásquez Velásquez, F. (1997). Derecho Penal - Parte General (3era Edición Ed.). Bogotá: Temis.

## ANEXOS

**Operacionalización de variables.**

Variable	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Pena privativa de libertad	Para Maraví, M. La pena efectiva exige al condenado el deber de permanecer encerrado dentro en un establecimiento penitenciario. El condenado pierde su libertad de acuerdo a lo señalado en nuestro sistema jurídico.	Variable dependiente ya que es el efecto que surge por la omisión de obligación alimentaria.	. Revocatoria de la condicionalidad de la pena. . Efectividad de la pena. . Conducta del procesado.	. Reincidencia . Años de pena en la sentencia	. Nominal
Obligación alimentaria	Según Arroyo, M. La obligación de alimentos no tiene limitaciones en cuanto a la aplicación y la imposición de esta obligación, siendo también sujetos a recibirla pensión de alimentos aquellas personas que se hayan determinado de manera legal.	Variable independiente ya que la omisión de esta variable puede generar algún otro efecto o elemento condicionante.	. Condición del deudor alimentario . Condición del menor alimentista. . Cuantía de la obligación alimentaria.	. Sentencias de procesos concluidos de Obligación a la Asistencia Familiar . Cumplimiento de la Obligación alimentaria.	. Nominal







Anexo 7. Expedientes ingresados al Juzgado Penal Unipersonal en el año 2019.

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
SAN MARTIN  
Sede Nueva Cajamarca

Fecha: 24/05/2021  
Hora: 16:58:29  
Pag: 1 / 5

EXPEDIENTES POR DELITO

Nro.Expediente	Fecha Inicio	F. Ingr. Juz.	Proceso / Motivo de Ingreso	Estado
Juzgado/Sala: JUZ. UNIPERSONAL - S.MBJ Roja				Total Juzgado/Sala : 196
Secretario: LOPEZ LOPEZ LORENA				Total Secretario/Relator : 107
Delito: Art. 149.1 - Omisión de asistencia familiar				Total Delito : 8
* 00088-2019-76-2207-JR-PE-01	10/05/2019	15/05/2019 10	COMUN / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00098-2019-40-2207-JR-PE-01	11/03/2019	15/03/2019 12	COMUN / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00088-2019-23-2207-JR-PE-01	30/05/2019	30/05/2019 12	COMUN / JUZGAMIENTO	JUZGAMIENTO
* 00098-2019-61-2207-JR-PE-01	25/04/2019	25/04/2019 16	COMUN / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00088-2019-36-2207-JR-PE-01	30/05/2019	30/05/2019 12	COMUN / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00098-2019-28-2207-JR-PE-01	25/04/2019	25/04/2019 16	COMUN / JUZGAMIENTO	ARCHIVO PROVISIO
* 00088-2019-0-2207-JR-PE-01	14/02/2019	15/05/2019 10	COMUN / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00098-2019-0-2207-JR-PE-01	18/02/2019	15/03/2019 12	COMUN / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
Delito: Art. 149.2 - Omisión de asistencia familiar				Total Delito : 15
* 00902-2019-7-2207-JR-PE-01	21/08/2019	21/08/2019 12	COMUN / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00954-2019-33-2207-JR-PE-01	11/10/2019	11/10/2019 14	COMUN / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00956-2019-18-2207-JR-PE-01	27/08/2019	27/08/2019 09	COMUN / JUZGAMIENTO	ARCHIVO PROVISIO
* 00956-2019-0-2207-JR-PE-01	24/07/2019	23/08/2019 16	COMUN / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 01014-2019-0-2207-JR-PE-01	05/08/2019	03/09/2019 08	COMUN / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00902-2019-0-2207-JR-PE-01	10/07/2019	20/08/2019 12	COMUN / JUZGAMIENTO	TRAMITE
* 01014-2019-63-2207-JR-PE-01	04/09/2019	04/09/2019 15	COMUN / JUZGAMIENTO	ARCHIVO PROVISIO
* 00954-2019-0-2207-JR-PE-01	24/07/2019	09/10/2019 11	COMUN / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00924-2019-0-2207-JR-PE-01	12/07/2019	11/10/2019 15	COMUN / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00956-2019-90-2207-JR-PE-01	27/08/2019	27/08/2019 09	COMUN / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00902-2019-36-2207-JR-PE-01	21/08/2019	21/08/2019 12	COMUN / JUZGAMIENTO	JUZGAMIENTO
* 01014-2019-84-2207-JR-PE-01	04/09/2019	04/09/2019 15	COMUN / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00924-2019-35-2207-JR-PE-01	18/10/2019	18/10/2019 15	COMUN / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00954-2019-11-2207-JR-PE-01	11/10/2019	11/10/2019 14	COMUN / JUZGAMIENTO	ARCHIVO PROVISIO
* 00924-2019-37-2207-JR-PE-01	18/10/2019	18/10/2019 15	COMUN / JUZGAMIENTO	JUZGAMIENTO
Delito: Art. 149.1 - Omisión de asistencia familiar				Total Delito : 29
* 01236-2019-0-2207-JR-PE-01	04/09/2019	04/11/2019 16	FLAGRANCIA/ JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 01236-2019-13-2207-JR-PE-01	05/11/2019	05/11/2019 16	FLAGRANCIA/ JUZGAMIENTO	ARCHIVO PROVISIO
* 01236-2019-69-2207-JR-PE-01	05/11/2019	05/11/2019 16	FLAGRANCIA/ JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 01408-2019-2-2207-JR-PE-01	17/12/2019	17/12/2019 09	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	PARA SENTENCIAR /
* 01386-2019-64-2207-JR-PE-01	20/11/2019	20/11/2019 16	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	ARCHIVO PROVISIO
* 00766-2019-4-2207-JR-PE-01	13/08/2019	13/08/2019 09	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	SENTENCIADO/ RES
* 00500-2018-12-2207-JR-PE-01	05/02/2019	05/02/2019 05	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	ARCHIVO PROVISIO
* 01412-2019-0-2207-JR-PE-01	25/10/2019	29/11/2019 16	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 01408-2019-0-2207-JR-PE-01	24/10/2019	11/12/2019 11	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN TRAMITE(Pender
* 00442-2019-15-2207-JR-PE-01	10/05/2019	10/05/2019 08	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00442-2019-0-2207-JR-PE-01	17/04/2019	09/05/2019 15	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00772-2019-51-2207-JR-PE-01	09/09/2019	09/09/2019 12	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	SENTENCIADO/ RES
* 01416-2019-0-2207-JR-PE-01	30/10/2019	26/12/2019 14	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EJECUCION
* 01426-2019-0-2207-JR-PE-01	06/11/2019	26/12/2019 14	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 01412-2019-35-2207-JR-PE-01	05/12/2019	05/12/2019 08	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00772-2019-0-2207-JR-PE-01	05/06/2019	04/09/2019 10	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00766-2019-16-2207-JR-PE-01	13/08/2019	13/08/2019 09	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00766-2019-0-2207-JR-PE-01	05/06/2019	02/08/2019 11	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00442-2019-49-2207-JR-PE-01	06/05/2019	09/05/2019 15	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION



EXPEDIENTES POR DELITO

Nro.Expediente	Fecha Inicio	F. Ingr. Juz.	Proceso / Motivo de Ingreso	Estado
Juzgado/Sala: JUZ. UNIPERSONAL - S.MBJ Rioja				Total Juzgado/Sala : 196
Secretario: LOPEZ LOPEZ LORENA				Total Secretario/Relator: 107
Delito: Art. 149.1 - Omisión de asistencia familiar				Total Delito : 29
* 00030-2016-0-2207-JR-PE-01	14/01/2016	30/04/2019 09	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00400-2018-36-2207-JR-PE-01	04/02/2019	04/02/2019 18	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	ARCHIVO PROVISORI
* 00400-2018-10-2207-JR-PE-01	04/02/2019	04/02/2019 18	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 01408-2019-68-2207-JR-PE-01	17/12/2019	17/12/2019 09	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	PARA SENTENCIAR /
* 00442-2019-38-2207-JR-PE-01	10/05/2019	10/05/2019 08	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	ARCHIVO PROVISORI
* 01386-2019-68-2207-JR-PE-01	20/11/2019	20/11/2019 16	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00500-2018-49-2207-JR-PE-01	05/02/2019	05/02/2019 05	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00772-2019-53-2207-JR-PE-01	09/09/2019	09/09/2019 12	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 01412-2019-2-2207-JR-PE-01	05/12/2019	05/12/2019 08	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	ARCHIVO DEFINITIV
* 01386-2019-0-2207-JR-PE-01	18/10/2019	18/11/2019 12	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
Delito: Art. 149.2 - Omisión de asistencia familiar				Total Delito : 37
* 00538-2018-0-2207-JR-PE-01	24/10/2018	03/01/2019 16	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00488-2018-67-2207-JR-PE-01	05/02/2019	05/02/2019 05	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00820-2019-85-2207-JR-PE-01	13/08/2019	13/08/2019 10	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00188-2018-87-2207-JR-PE-01	28/01/2019	28/01/2019 11	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00174-2017-0-2207-JR-PE-01	27/04/2017	26/01/2019 09	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00448-2018-98-2207-JR-PE-01	07/01/2019	07/01/2019 18	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00538-2018-76-2207-JR-PE-01	05/02/2019	05/02/2019 05	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN PLAZO DE IMPUC
* 00488-2018-87-2207-JR-PE-01	05/02/2019	05/02/2019 05	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN PLAZO DE IMPUC
* 00402-2018-32-2207-JR-PE-01	05/02/2019	05/02/2019 06	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00538-2018-18-2207-JR-PE-01	21/12/2018	03/01/2019 16	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00910-2019-0-2207-JR-PE-01	10/07/2019	15/08/2019 10	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN TRAMITE(Pendier
* 00624-2018-79-2207-JR-PE-01	25/04/2019	25/04/2019 10	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	CON RESOLUCION C
* 00624-2018-98-2207-JR-PE-01	13/02/2019	22/02/2019 14	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	CON RESOLUCION E
* 00624-2018-0-2207-JR-PE-01	28/12/2018	22/02/2019 14	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	CON RESOLUCION E
* 00622-2018-82-2207-JR-PE-01	25/04/2019	25/04/2019 15	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN RESERVA
* 00884-2019-25-2207-JR-PE-01	13/11/2019	13/11/2019 08	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00554-2018-35-2207-JR-PE-01	25/04/2019	25/04/2019 10	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	ARCHIVO DEFINITIV
* 00910-2019-15-2207-JR-PE-01	20/08/2019	20/08/2019 10	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	JUZGAMIENTO
* 00622-2018-89-2207-JR-PE-01	12/02/2019	22/02/2019 14	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00624-2018-52-2207-JR-PE-01	25/04/2019	25/04/2019 10	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	CON RESOLUCION E
* 00820-2019-0-2207-JR-PE-01	19/06/2019	02/08/2019 12	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00554-2018-31-2207-JR-PE-01	23/01/2019	07/02/2019 15	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00402-2018-62-2207-JR-PE-01	05/02/2019	05/02/2019 05	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	ARCHIVO DEFINITIV
* 00236-2019-87-2207-JR-PE-01	23/04/2019	02/05/2019 16	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00554-2018-66-2207-JR-PE-01	25/04/2019	25/04/2019 10	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00884-2019-0-2207-JR-PE-01	05/07/2019	08/11/2019 15	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00538-2018-28-2207-JR-PE-01	05/02/2019	05/02/2019 05	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00910-2019-59-2207-JR-PE-01	20/08/2019	20/08/2019 10	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	PARA SENTENCIAR /
* 00236-2019-93-2207-JR-PE-01	14/05/2019	14/05/2019 13	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00236-2019-0-2207-JR-PE-01	15/03/2019	02/05/2019 16	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00884-2019-68-2207-JR-PE-01	13/11/2019	13/11/2019 08	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	ARCHIVO DEFINITIV
* 00622-2018-58-2207-JR-PE-01	25/04/2019	25/04/2019 15	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00188-2018-94-2207-JR-PE-01	28/01/2019	28/01/2019 11	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	ARCHIVO PROVISORI



PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
SAN MARTIN  
Sede Nueva Cajamarca

Fecha: 24/05/2021  
Hora: 16:58:29  
Pag.: 3 / 5

EXPEDIENTES POR DELITO

Nro. Expediente	Fecha Inicio	F. Ingr. Juz.	Proceso / Motivo de Ingreso	Estado
Juzgado/Sala: JUZ. UNIPERSONAL - S.MBJ Rioja				Total Juzgado/Sala : 196
Secretario: LOPEZ LOPEZ LORENA				Total Secretario/Relator : 107
Delito: Art. 149.2 - Omisión de asistencia familiar				Total Delito : 37
* 00622-2018-0-2207-JR-PE-01	28/12/2018	22/02/2019	14 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00236-2019-38-2207-JR-PE-01	14/05/2019	14/05/2019	13 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	ARCHIVO PROVISIO
* 00554-2018-0-2207-JR-PE-01	07/11/2018	07/02/2019	15 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00820-2019-78-2207-JR-PE-01	13/08/2019	13/08/2019	10 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN EJECUCION
Delito: Art. 149.3.a - Omisión de asistencia familiar				Total Delito : 15
* 00778-2019-45-2207-JR-PE-01	17/07/2019	17/07/2019	11 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00778-2019-0-2207-JR-PE-01	06/06/2019	15/07/2019	16 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 01298-2019-97-2207-JR-PE-01	05/12/2019	05/12/2019	08 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	PARA SENTENCIAR,
* 01298-2019-94-2207-JR-PE-01	05/12/2019	05/12/2019	08 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	PARA SENTENCIAR,
* 01298-2019-0-2207-JR-PE-01	11/09/2019	29/11/2019	16 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	PARA SENTENCIAR,
* 01128-2019-28-2207-JR-PE-01	11/10/2019	11/10/2019	12 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	ARCHIVO PROVISIO
* 00776-2019-62-2207-JR-PE-01	09/07/2019	09/07/2019	16 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00778-2019-33-2207-JR-PE-01	17/07/2019	17/07/2019	11 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	ARCHIVO PROVISIO
* 00760-2019-48-2207-JR-PE-01	21/08/2019	21/08/2019	11 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	ARCHIVO PROVISIO
* 01128-2019-36-2207-JR-PE-01	11/10/2019	11/10/2019	12 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 01128-2019-0-2207-JR-PE-01	22/08/2019	10/10/2019	10 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00760-2019-0-2207-JR-PE-01	05/06/2019	20/08/2019	10 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00776-2019-0-2207-JR-PE-01	06/06/2019	03/07/2019	11 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00760-2019-52-2207-JR-PE-01	21/08/2019	21/08/2019	11 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00776-2019-31-2207-JR-PE-01	09/07/2019	09/07/2019	16 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	ARCHIVO PROVISIO
Delito: Art. 149.3.b - Omisión de asistencia familiar				Total Delito : 3
* 00502-2018-82-2207-JR-PE-01	08/01/2019	08/01/2019	10 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00502-2018-61-2207-JR-PE-01	08/01/2019	08/01/2019	10 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN PLAZO DE IMPU
* 00508-2018-97-2207-JR-PE-01	04/02/2019	04/02/2019	18 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	ARCHIVO PROVISIO
Secretario: MEGO PANDURO JUAN CARLOS				Total Secretario/Relator : 87
Delito: Art. 149.1 - Omisión de asistencia familiar				Total Delito : 9
* 00123-2018-68-2207-JR-PE-01	07/01/2019	07/01/2019	18 COMUN / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 01061-2019-60-2207-JR-PE-01	20/09/2019	20/09/2019	08 COMUN / JUZGAMIENTO	EN RESERVA
* 00875-2019-14-2207-JR-PE-01	27/08/2019	27/08/2019	08 COMUN / JUZGAMIENTO	ARCHIVO PROVISIO
* 00123-2018-30-2207-JR-PE-01	07/01/2019	07/01/2019	18 COMUN / JUZGAMIENTO	ARCHIVO PROVISIO
* 01071-2019-61-2207-JR-PE-01	12/08/2019	12/08/2019	16 COMUN / SEMI LIBERTAD	SENTENCIADO/ RES
* 01061-2019-22-2207-JR-PE-01	20/09/2019	20/09/2019	08 COMUN / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 01061-2019-0-2207-JR-PE-01	09/08/2019	16/09/2019	15 COMUN / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00875-2019-64-2207-JR-PE-01	27/08/2019	27/08/2019	08 COMUN / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00875-2019-0-2207-JR-PE-01	02/07/2019	22/08/2019	13 COMUN / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
Delito: Art. 149.2 - Omisión de asistencia familiar				Total Delito : 17
* 00097-2019-56-2207-JR-PE-01	14/05/2019	14/05/2019	12 COMUN / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00097-2019-31-2207-JR-PE-01	20/03/2019	04/04/2019	15 COMUN / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00719-2019-0-2207-JR-PE-01	31/05/2019	19/06/2019	11 COMUN / JUZGAMIENTO	TRAMITE
* 00603-2018-50-2207-JR-PE-01	25/04/2019	25/04/2019	09 COMUN / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00097-2019-0-2207-JR-PE-01	18/02/2019	04/04/2019	15 COMUN / JUZGAMIENTO	TRAMITE
* 00603-2018-57-2207-JR-PE-01	23/01/2019	07/02/2019	15 COMUN / JUZGAMIENTO	TRAMITE
* 00603-2018-54-2207-JR-PE-01	25/04/2019	25/04/2019	09 COMUN / JUZGAMIENTO	TRAMITE
* 01039-2019-24-2207-JR-PE-01	04/09/2019	04/09/2019	14 COMUN / JUZGAMIENTO	SENTENCIADO/ RES



PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
SAN MARTIN  
Sede Nueva Cajamarca

Fecha: 24/05/2021  
Hora: 16:58:29  
Pag: 4 / 5

EXPEDIENTES POR DELITO

Nro.Expediente	Fecha Inicio	F. Ingr. Juz.	Proceso / Motivo de Ingreso	Estado
Juzgado/Sala: JUZ. UNIPERSONAL - S.MBJ Rioja				Total Juzgado/Sala : 196
Secretario: MEGO PANDURO JUAN CARLOS				Total Secretario/Relator : 87
Delito: Art. 149.2 - Omisión de asistencia familiar				Total Delito : 17
* 00097-2019-65-2207-JR-PE-01	14/05/2019	14/05/2019	12 COMUN / JUZGAMIENTO	ARCHIVO DEFINITIV
* 00719-2019-67-2207-JR-PE-01	28/06/2019	28/06/2019	18 COMUN / JUZGAMIENTO	SENTENCIADO/ RES
* 00603-2018-0-2207-JR-PE-01	11/12/2018	07/02/2019	15 COMUN / JUZGAMIENTO	TRAMITE
* 01039-2019-50-2207-JR-PE-01	04/09/2019	04/09/2019	14 COMUN / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 01039-2019-0-2207-JR-PE-01	06/08/2019	03/09/2019	08 COMUN / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00719-2019-31-2207-JR-PE-01	28/06/2019	28/06/2019	18 COMUN / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 01093-2019-90-2207-JR-PE-01	13/09/2019	13/09/2019	14 INMEDIATO / JUZGAMIENTO	SENTENCIADO/ RES
* 01093-2019-5-2207-JR-PE-01	13/09/2019	13/09/2019	14 INMEDIATO / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 01093-2019-0-2207-JR-PE-01	15/08/2019	10/09/2019	16 INMEDIATO / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
Delito: Art. 149.1 - Omisión de asistencia familiar				Total Delito : 18
* 00571-2019-0-2207-JR-PE-01	10/05/2019	12/06/2019	09 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 01375-2019-23-2207-JR-PE-01	20/11/2019	20/11/2019	16 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	PARA SENTENCIAR,
* 01199-2019-73-2207-JR-PE-01	18/10/2019	18/10/2019	14 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	PARA SENTENCIAR,
* 01199-2019-15-2207-JR-PE-01	18/10/2019	18/10/2019	14 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	PARA SENTENCIAR,
* 00397-2017-63-2207-JR-PE-01	04/04/2019	04/04/2019	14 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	TRAMITE
* 00501-2018-84-2207-JR-PE-01	28/01/2019	28/01/2019	11 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00043-2018-60-2207-JR-PE-01	07/01/2019	07/01/2019	08 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00397-2017-5-2207-JR-PE-01	04/04/2019	04/04/2019	14 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00571-2019-86-2207-JR-PE-01	18/06/2019	18/06/2019	11 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	ARCHIVO PROVISIO
* 00213-2016-13-2207-JR-PE-01	20/05/2019	20/05/2019	16 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00213-2016-7-2207-JR-PE-01	20/05/2019	20/05/2019	16 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 01403-2019-0-2207-JR-PE-01	24/10/2019	27/12/2019	16 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 01375-2019-0-2207-JR-PE-01	16/10/2019	18/11/2019	12 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN TRAMITE(Pender
* 01199-2019-0-2207-JR-PE-01	02/09/2019	11/10/2019	15 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN TRAMITE(Pender
* 00501-2018-54-2207-JR-PE-01	28/01/2019	28/01/2019	11 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	SENTENCIADO/ RES
* 00043-2018-42-2207-JR-PE-01	30/01/2019	30/01/2019	08 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	TRAMITE
* 00571-2019-90-2207-JR-PE-01	18/06/2019	18/06/2019	11 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 01375-2019-76-2207-JR-PE-01	20/11/2019	20/11/2019	16 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	PARA SENTENCIAR,
Delito: Art. 149.2 - Omisión de asistencia familiar				Total Delito : 28
* 00915-2019-65-2207-JR-PE-01	09/09/2019	09/09/2019	16 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	TRAMITE
* 00305-2019-24-2207-JR-PE-01	19/06/2019	19/06/2019	08 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00305-2019-0-2207-JR-PE-01	22/03/2019	14/06/2019	10 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00629-2018-91-2207-JR-PE-01	28/01/2019	07/02/2019	17 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00629-2018-29-2207-JR-PE-01	25/04/2019	25/04/2019	14 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00629-2018-0-2207-JR-PE-01	31/12/2018	07/02/2019	17 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00611-2018-7-2207-JR-PE-01	30/05/2019	30/05/2019	11 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00525-2018-21-2207-JR-PE-01	05/02/2019	05/02/2019	06 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	JUZGAMIENTO
* 00611-2018-0-2207-JR-PE-01	13/12/2018	06/05/2019	17 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00883-2019-90-2207-JR-PE-01	13/08/2019	13/08/2019	11 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	PARA SENTENCIAR,
* 00543-2018-8-2207-JR-PE-01	05/02/2019	05/02/2019	06 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00883-2019-4-2207-JR-PE-01	13/08/2019	13/08/2019	12 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	PARA SENTENCIAR,
* 00467-2018-98-2207-JR-PE-01	28/01/2019	28/01/2019	11 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00285-2018-51-2207-JR-PE-01	28/01/2019	28/01/2019	11 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00525-2018-64-2207-JR-PE-01	05/02/2019	05/02/2019	06 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	PARA SENTENCIAR,



PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
SAN MARTIN  
Sede Nueva Cajamarca

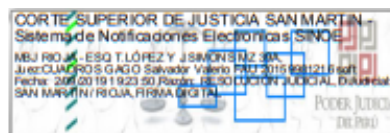
Fecha: 24/05/2021  
Hora: 16:58:29  
Pag: 5 / 5

EXPEDIENTES POR DELITO

Nro.Expediente	Fecha Inicio	F. Ingr Juz.	Proceso / Motivo de Ingreso	Estado
Juzgado/Sala: JUZ. UNIPERSONAL - S.MBJ Rioja				Total Juzgado/Sala : 196
Secretario: MEGO PANDURO JUAN CARLOS				Total Secretario/Relator : 87
Delito: Art. 149.2 - Omisión de asistencia familiar				Total Delito : 28
* 00187-2018-35-2207-JR-PE-01	01/02/2019	01/02/2019	09 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00503-2018-60-2207-JR-PE-01	07/01/2019	07/01/2019	08 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	PARA SENTENCIAR ,
* 00543-2018-98-2207-JR-PE-01	05/02/2019	05/02/2019	06 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN EJECUCION
* 00503-2018-45-2207-JR-PE-01	30/01/2019	30/01/2019	08 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	PARA SENTENCIAR ,
* 00629-2018-94-2207-JR-PE-01	25/04/2019	25/04/2019	14 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	ARCHIVO PROVISIO
* 00611-2018-33-2207-JR-PE-01	30/05/2019	30/05/2019	11 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	ARCHIVO PROVISIO
* 00467-2018-91-2207-JR-PE-01	28/01/2019	28/01/2019	11 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	ARCHIVO PROVISIO
* 00285-2018-32-2207-JR-PE-01	28/01/2019	28/01/2019	11 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	ARCHIVO PROVISIO
* 00187-2018-21-2207-JR-PE-01	01/02/2019	01/02/2019	09 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN PLAZO DE IMPUX
* 00305-2019-10-2207-JR-PE-01	19/06/2019	19/06/2019	08 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	ARCHIVO DEFINITIV
* 00883-2019-0-2207-JR-PE-01	05/07/2019	09/08/2019	13 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN TRAMITE(Pendier
* 00915-2019-77-2207-JR-PE-01	09/09/2019	09/09/2019	16 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00915-2019-0-2207-JR-PE-01	11/07/2019	05/09/2019	11 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
Delito: Art. 149.3.a - Omisión de asistencia familiar				Total Delito : 12
* 00389-2019-72-2207-JR-PE-01	18/06/2019	18/06/2019	12 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00389-2019-9-2207-JR-PE-01	18/06/2019	18/06/2019	12 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	TRAMITE
* 01151-2019-74-2207-JR-PE-01	10/10/2019	10/10/2019	14 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	ARCHIVO DEFINITIV
* 01373-2019-80-2207-JR-PE-01	17/12/2019	17/12/2019	08 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	CALIFICADO
* 01381-2019-0-2207-JR-PE-01	17/10/2019	18/11/2019	11 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN TRAMITE(Pendier
* 01373-2019-0-2207-JR-PE-01	16/10/2019	12/12/2019	16 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 01151-2019-28-2207-JR-PE-01	10/10/2019	10/10/2019	14 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 01151-2019-0-2207-JR-PE-01	26/08/2019	09/10/2019	16 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00389-2019-0-2207-JR-PE-01	04/04/2019	12/06/2019	09 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN TRAMITE(Pendier
* 01381-2019-48-2207-JR-PE-01	20/11/2019	20/11/2019	16 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	PARA SENTENCIAR ,
* 01381-2019-45-2207-JR-PE-01	20/11/2019	20/11/2019	16 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	PARA SENTENCIAR ,
* 01373-2019-37-2207-JR-PE-01	17/12/2019	17/12/2019	08 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	TRAMITE
Delito: Art. 149.3.b - Omisión de asistencia familiar				Total Delito : 3
* 00909-2019-94-2207-JR-PE-01	27/08/2019	27/08/2019	08 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	PARA SENTENCIAR ,
* 00909-2019-55-2207-JR-PE-01	27/08/2019	27/08/2019	08 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	PARA SENTENCIAR ,
* 00909-2019-0-2207-JR-PE-01	10/07/2019	21/08/2019	09 OMISION ASISTENCIA FAMILIAR / JUZGAMIENTO	EN TRAMITE(Pendier
Secretario: VARGAS SANTILLAN IRMA				Total Secretario/Relator : 2
Delito: Art. 149.2 - Omisión de asistencia familiar				Total Delito : 2
* 00170-2019-93-2207-JR-PE-01	01/07/2019	10/09/2019	16 COMUN / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION
* 00170-2019-54-2207-JR-PE-01	20/09/2019	20/09/2019	10 COMUN / JUZGAMIENTO	EN CALIFICACION



Anexo 8. Expedientes Judiciales



JUZ. UNIPERSONAL - S.MBJ Rioja

- EXPEDIENTE : 00305-2019-10-2207-JR-PE-01
- JEFE : SALVADOR VALERIO CUADROS GAGO
- ESPECIALISTA : MEGO PANDURO, JUAN CARLOS
- PROFESOR DEFENSOR : VASQUEZ RIMACHI, ELVIS ANTONIO
- MINISTERIO PÚBLICO : 1ª FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE RIOJA
- IMPUTADO : YPARRAGUIRRE PRETELL, IVAN EDINSON
- DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
- AGRAVIADA : YPARRAGUIRRE DIAZ, NIURKA BRICEY
- REPRESENTANTE : DÍAZ TORRES, MARÍA FIORELLA
- ABOGADO : SALAZAR BRAVO, DANIEL FRANKLY



**AUTO APROBATORIO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS**

**Rioja, veintidós de agosto**

**Del año dos mil diecinueve.-**

**AUTOS, OÍDOS Y VISTOS:** Estando a la solicitud del

Principio de Oportunidad formulada por la representante del Ministerio Público; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.- Hechos materia de acusación:**

La Primera Fiscalía Provincial Penal de Rioja acusa por la comisión del delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria al imputado **Iván Edinson Yparraguirre Pretell** identificado con DNI N° 41608882, conocido por sus amigos como Iván, de estado civil soltero, convive con Mary Kolomoto Mercado Arteaga, tiene tres hijos de 12, 09 y 07 años de edad, respectivamente, con domicilio real en la carretera Industrial, km uno, Fundo El Palmar, al costado de la Fábrica de envase de espárgagos DANFER, ovalo de Trujillo, donde vive con su conviviente, hijo, su madre y hermanos; con instrucción superior incompleta; natural del distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, nació el 26 de noviembre de 1982, con 36 años de edad; sus padres son Segundo Santiago Yparraguirre Rodríguez y María Teresa Pretell Aguilar, como marcas en el cuerpo tiene tatuajes en el pecho (los dibujos del signo sagitario y una frase) y cicatrices en la rodilla y pierna derecha, así como en el estómago por una operación gástrica; tiene dos condenas penales del año 2010 por delitos de Tenencia ilegal de arma de fuego a penas privativas de libertad condicionales, rehabilitadas a la fecha; no tiene bienes de fortuna; trabaja como agente de seguridad, percibiendo de S/. 800.00 a S/. 900.00 mensuales; no bebe licor, no fuma tabaco ni consume drogas, indicó como celular de contacto el 981261216.

La acusación estriba en el sentido que mediante la sentencia contenida en la resolución seis del 20 de noviembre del 2017 dictada por el Juzgado de Paz Letrado de Rioja en el expediente 00136-2017-0-2207-JP-FC-01 sobre aumento de pensión de alimentos, se declaró fundada en parte la demanda interpuesta por María Fiorella Díaz Torres a favor de su menor hija Niurka Bricey Yparraguirre Díaz, y se ordenó al imputado **Iván Edinson Yparraguirre Pretell** que acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 220.00 a favor de la indicada menor; ante el incumplimiento de la obligación por parte del imputado se practicó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, desde el mes de julio del 2017 a marzo del 2018 que asciende a la suma de S/. 1,906.69—incluido intereses legales—, liquidación aprobada y requerida su pago por resolución diez del 06 de julio del 2018, y como el imputado **Iván Edinson**



**Yparraguirre Pretell** no cumplió con abonarla, pese a estar debidamente notificado, se remitieron las copias certificadas pertinentes al Ministerio Público, lo que ha generado el presente proceso penal inmediato.

**Segundo.-** En el acto de la audiencia única de juicio inmediato (en la primera fase de la audiencia que consiste en el control de la acusación fiscal), ante el pedido de aplicación de un Criterio de oportunidad de la representante del Ministerio Público, con la participación del acusado y su defensa técnica, así como de la actora civil María Fiorella Díaz Torres y su abogado defensor, manifestaron que desean llegar a un Principio de oportunidad, proponiendo el pago de S/. 200.00 como indemnización de la reparación civil, lo que sumado al monto de las pensiones alimenticias devengadas da un monto de S/. 2,106.69 como reparación civil, del mismo que el imputado ha abonado el monto de las pensiones alimenticias devengadas e intereses legales, quedando por abonar la suma de S/. 200.00 como indemnización de la reparación civil, el mismo que será abonado el 20 de agosto del 2018 mediante certificado de depósito judicial que será presentado a este Juzgado, bajo apercibimiento de continuarse con la audiencia única de juicio inmediato en caso incumpla este acuerdo.

**Tercero.-** Respecto del Criterio de oportunidad se tiene como premisa normativa el numeral b. del inciso 1 del artículo 2° del Código Procesal Penal que regula la aplicación del Principio de Oportunidad, estableciendo que: *“cuando se trata de delitos que no afecten gravemente el interés público procede la aplicación de este principio, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los 2 años de pena privativa de libertad, o hubiera sido cometido por funcionario público en ejercicio de sus funciones”*; además, se indica que será necesario que el sujeto agente hubiera reparado el daño y perjuicio ocasionados o exista acuerdo en este sentido; circunstancias que se dan en el presente caso.

En esta primera fase de la audiencia única de juicio inmediato según el literal e. del inciso 1 del artículo 350° del Código Procesal Penal, también se faculta a las partes a instar, si fuera el caso, de la aplicación de un Criterio de oportunidad que está regulado precisamente como Principio de oportunidad en el artículo 2° de este mismo Código Adjetivo, en el presente caso todas las partes han mostrado su conformidad.

**Cuarto.-** Teniendo en consideración que el tipo penal imputado es el previsto en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal referido al delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, que el imputado **Iván Edinson Yparraguirre Pretell** registra dos antecedentes penales por delitos de Tenencia ilegal de arma de fuego del año 2010, que a la fecha de facto ya se encuentran rehabilitados, entonces no es reincidente ni habitual; además anteriormente se ha acogido a un Principio de Oportunidad, el mismo que cumplió, tal como ha informado en el acto de la audiencia; consecuentemente se encuentra dentro de la normativa que permite la aplicación de un Criterio de oportunidad (Principio de oportunidad) al no estar incurso en las prohibiciones estipuladas en el numeral 9) del artículo 2° del Código Procesal Penal, debiendo de sobreseer y archivar provisionalmente el presente proceso penal inmediato hasta el cumplimiento de la condición suspensiva referida en el considerando segundo.

Por tales consideraciones y estando a las normas citadas, **SE RESUELVE: DECLARAR FUNDADO** el pedido de aplicación del **Principio de Oportunidad** y se dispone el



**SOBRESEIMIENTO** provisional del presente proceso penal seguido contra **Iván Edinson Yparraguirre Pretell** por la comisión del delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, en agravio de su hija Niurka Bricey Yparraguirre Díaz, representada legalmente por su señora madre María Fiorella Díaz Torres; y estando al pago diferido de la indemnización de la reparación civil en la suma de S/. 200.00, el mismo que será abonado el 28 de agosto del 2019, se **Archiva** provisionalmente la presente causa hasta el cumplimiento de este acuerdo, caso contrario se continuará con la secuela de esta audiencia única de juicio inmediato, dictándose lo que corresponda; notifíquese.





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA SAN MARTIN  
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE  
MBJ RIOJA - ESQ T LÓPEZ Y J SIMON SMZ JRA  
JUEZ SALVADOR GAGO SALVADOR VALERIO Servicio Digital Poder  
Judicial del Perú  
Fecha: 4/07/2018 16:37:53 Razon: RESOLUCION JUDICIAL D. Judic  
SAN MARTIN / RIOJA FIRMA DIGITAL

JUZ. UNIPERSONAL - S.MBJ Rioja

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
SAN MARTIN - Sistema de  
Notificaciones Electrónicas SINOE  
RIOJA - ESQ T LÓPEZ Y  
J SIMON SMZ JRA  
JUEZ SALVADOR GAGO SALVADOR VALERIO  
Servicio Digital Poder  
Judicial del Perú  
Fecha: 4/07/2018 16:37:53 Razon:  
RESOLUCION JUDICIAL D. Judic  
SAN MARTIN / RIOJA FIRMA DIGITAL

EXPEDIENTE : 00490-2017-50-2207-JR-PE-02  
JUEZ : SALVADOR VALERIO CUADROS GAGO  
SPECIALISTA : ROJAS LÓPEZ, LUIS ABEL  
MINISTERIO PUBLICO : 2ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE RIOJA  
ACUSADO : ROMERO RAMIREZ, JOSÉ SANTOS  
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR  
AGRAVIADO : ROMERO ABANTO, LUIS MIGUEL  
ROMERO ABANTO, JOSÉ  
ROMERO ABANTO, JOSÉ ARMANDO

### SENTENCIA DE CONFORMIDAD NEGOCIADA

RESOLUCION NÚMERO: CINCO

Rioja, veinticinco de julio

Del año dos mil dieciocho.-

#### VISTOS, OIDOS y CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, ante este Juzgado Penal Unipersonal del Módulo Básico de Justicia de Rioja, a cargo del Juez Salvador Valerio Cuadros Gago, en la fecha, se lleva a cabo la audiencia única de juicio inmediato, en acto público, en el proceso penal número 00045-2018-43-2207-JR-PE-01, por la comisión del delito de Omisión a la asistencia familiar en la modalidad de Incumplimiento de obligación alimentaria, tipificado y sancionado en el primer párrafo del artículo 149º del Código Penal, en agravio de Luis Miguel, José y José Armando Romero Abanto, representados por su señora madre María Hermelinda Abanto Carrera; proceso penal que se sigue en calidad de autor contra el acusado -reo contumaz- **José Santos Romero Ramírez**, identificado con DNI N° 42531709, sus amigos le dicen "Santos o Romero", nació en el Distrito y Provincia de Rioja - Departamento de San Martín el día 17/06/1981, edad: 37 años, de estado civil: soltero, convive con María Hermelinda Abanto Carrera, tiene 05 hijos de 18, 13, 06, 03 y 02 años de edad, respectivamente; ocupación: peón de agricultura, percibiendo la suma de veinte a veinticinco soles diarios, domicilio: Jirón Salaverry s/n, cuadra uno o dos, sector Atahualpa - Rioja, allí vive con conviviente y sus hijos; sus padres son Rosa Ramírez de Romero y Eudoro Romero Palacios; grado de instrucción: primaria completa; tiene dos condenas penales del año 2016 por delitos de Incumplimiento de obligación alimentaria, siendo su condición de habitual; como marcas en el cuerpo tiene lunares en el cuello lado izquierdo; bebe licor y fuma socialmente, no consume drogas; refiere que vive con sus hijos; no tiene celular.

Sostuvo la acusación del Ministerio Público, Lourdes Yolanda Zegarra Miranda, Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Rioja, señalando domicilio procesal en la avenida Campo Ferial s/n, frente al Mercado Zonal N° II de Rioja.

La defensa del acusado **José Santos Romero Ramírez** estuvo a cargo del defensor público Alan Bamer Barrantes Requejo con registro en el Colegio de Abogados de San Martín N° 568 y domicilio procesal en jirón José Olaya N° 841 - Rioja.



Se deja constancia que la parte agraviada, los menores Luis Miguel, José y José Armando Romero Abanto, representados por su señora madre María Hermelinda Abanto Carrera, no se han constituido como actores civiles en el presente proceso penal.

2

**Segundo.-** Como alegatos de inicio la representante del Ministerio Público refiere que con los medios probatorios admitidos en la primera fase de la audiencia única de juicio inmediato acreditará la responsabilidad penal del acusado **José Santos Romero Ramírez**, en la comisión del delito Contra la familia en la modalidad de Incumplimiento de obligación alimentaria, delito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, en agravio de , en agravio de Luis Miguel, José y José Armando Romero Abanto, representados por su señora madre María Hermelinda Abanto Carrera, por lo que solicita que se le imponga tres años de pena privativa de libertad efectiva, teniendo en cuenta que es habitual en el delito; y, como reparación civil si fije el pago de trescientos soles a favor de los menores agraviados, sin perjuicio de abonarse el monto total de las pensiones alimenticias devengadas.

Siendo el sustento fáctico de su acusación que en el expediente 00062-2014-0-2207-JP-FC-01 del Juzgado de Paz Letrado de Rioja seguido sobre alimentos contra el acusado **José Santos Romero Ramírez**, mediante sentencia contenida en la resolución cuatro del 23 de julio del 2014, se ordenó al acusado que acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 430.00 a favor de sus hijos Luis Miguel, José y José Armando Romero Abanto, representados por su señora madre María Hermelinda Abanto Carrera; ante el incumplimiento con el pago se practicó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas del mes de septiembre del 2015 a noviembre del 2016, la que asciende a la suma de S/. 6,062.20 –incluido intereses legales-, liquidación que fue aprobada y requerida su pago al acusado, con el apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público para la denuncia penal en caso del no pago, por resolución veinte del 06 de junio del 2017, y pese a estar debidamente notificado el acusado incumplió con abonarla, por lo que se remitió las copias certificadas pertinentes a la Fiscalía Provincial Penal de Turno de Rioja, lo que ha generado el presente proceso penal inmediato.

Finalmente indica que con los siguientes medios probatorios que le fueron admitidos en la primera fase de la audiencia única de juicio inmediato probará su teoría del caso:

Documentales:

- Copia certificada de la audiencia única de juicio de alimentos del 23 de julio del 2014, en el que obra la resolución cuatro que contiene la sentencia que declara fundada en parte la demanda y fija la pensión mensual en S/. 430.00 a favor de los menores agraviados.
- Copia certificada de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas e intereses legales desde el mes de septiembre del 2015 a noviembre del 2016, la que asciende a la suma de S/. 6,062.20 –incluido intereses legales-.
- Copia certificada de la resolución veinte del 06 de junio del 2017 que aprueba la liquidación en la cantidad de S/. 6,062.20 –incluidos intereses legales-, y que requiere al acusado para que dentro del plazo de tres días cumpla con cancelar el monto indicado, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público.
- Copia certificada de la cédula de notificación N° 2988-2017-JP-FC, mediante el cual se notifica al acusado con la resolución veinte del 06 de junio del 2017 en su domicilio real.



- Copia certificada de la resolución veintiuno del 01 de diciembre del 2018 que ordena la remisión de las copias certificadas pertinentes a la Fiscalía Provincial Penal de Turno de Rioja.

**Tercero.**- Por su parte la defensa técnica del acusado **José Santos Romero Ramírez** que su patrocinado acepta la acusación fiscal en todos sus términos, por lo que en su oportunidad se acogerá a la Conclusión anticipada de juicio oral, indicando que no tiene medios probatorios admitidos en la primera fase de la audiencia única de juicio inmediato y solicitará conferenciar con el Ministerio Público.

**Cuarto.**- Que, luego de haber instruido de sus derechos al acusado **José Santos Romero Ramírez**, en el sentido que si quería podía guardar silencio o ser examinado por las partes respecto de los cargos imputados, que en cualquier estado del juicio puede solicitar ser oído y que en todo momento de éste puede comunicarse con su abogado defensor, se le preguntó si admite ser autor del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil, ante ello, éste acusado, previa consulta con su abogado, respondió afirmativamente, además se acogió a la Conclusión anticipada del juicio oral, por lo que el Juzgado declaró la conclusión del presente juicio oral, y preguntado el abogado si se había conferenciado con la Fiscal y se había arribado a un acuerdo, respecto de la pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias, manifestó que sí, siendo la representante del Ministerio Público, quien oraliza el acuerdo en los siguientes términos:

**a).- ASPECTO PUNITIVO:** Se ha acordado que se imponga al acusado **José Santos Romero Ramírez** *dos años y siete meses de pena privativa de libertad efectiva.*

**b).- REPARACIÓN CIVIL:** Se ha acordado que el acusado **José Santos Romero Ramírez** abone la reparación civil de S/. 6,362.20 en el plazo de la condena.

Indica la representante del Ministerio Público que se ha tenido en cuenta para arribar a este acuerdo, que el acusado tiene dos condena a pena privativa de libertad suspendidas del año 2016 por el mismo tipo penal en agravio de los mismos menores; sin embargo, no ha cumplido con pagar la reparación civil en ellas, por lo que tiene la condición jurídica de habitual en el delito, y no tiene la voluntad de resarcir el daño ocasionado a los menores agraviados; que se ha acogido a la Conclusión anticipada del juicio oral, lo que permite la aplicación del Acuerdo Plenario N° 5-2008 de las Salas Penales de la Corte Suprema de la República, esto es la reducción de la pena solicitada hasta en un séptimo.

La defensa técnica del acusado y el acusado mismo, a la pregunta si estaban conformes con los términos del acuerdo, manifestaron que sí, por lo que el Juzgador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372° -inciso 2°- del Código Procesal Penal, procede a efectuar el control de legalidad de este acuerdo.

**Quinto.**- Que, la conformidad o la Conclusión anticipada de juicio oral es un mecanismo de simplificación del proceso penal insertado en el proceso común o en el proceso por acusación directa, que permite poner fin anticipadamente al proceso, evitando la continuación del juicio oral y por ende la actuación probatoria a partir de la aceptación de los cargos por el acusado, la que -para este efecto- tiene la virtualidad de relevar a la Fiscalía de la obligación de probar los cargos, al permitir que se tengan por existentes y ciertos los



mismos. Esta institución jurídica constituye una manifestación del principio dispositivo en el proceso penal, como excepción al principio de oficialidad. El acusado dispone activamente (mediante su confesión y conformidad) de sus derechos de presunción de inocencia y de defensa (contradicción de cargos en otra instancia), lo que genera, por un lado, una mutua renuncia, del acusado a que se quiebre con prueba su presunción de inocencia, y del Ministerio Público a desplegar su actividad probatoria para quebrar esta presunción; y por otro lado doble beneficio al sistema de justicia, se economiza recursos y se minimiza las posibilidades de impunidad.

**Sexto.-** Una de las clases de conformidad es la conformidad negociada donde el acusado acepta los cargos en lo fáctico y en la calificación legal, y conjuntamente con su defensa técnica negocia la pena y la reparación civil con la Fiscalía, como se ha suscitado en este caso en concreto, por lo que de conformidad con el artículo 372° -inciso 5°- del Código Procesal Penal, la sentencia de conformidad prevista en el inciso 2° de este mismo artículo, se dictará aceptando los términos del acuerdo, en consecuencia corresponde al Juez, el control del acuerdo a fin de determinar si satisface las exigencias de legalidad, control que no sólo tiene que ver con la legalidad del juicio de tipicidad del hecho imputado, sino también de la pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias.

Según el dispositivo legal citado, para efectos de la aprobación del acuerdo, debe tenerse en cuenta además, que la determinación de la tipicidad debe realizarse a partir de la descripción del hecho aceptado, sin que ello evite dictar la resolución correspondiente en los casos que resulte manifiesta la concurrencia de cualquier causa de justificación o exención de responsabilidad penal, sin valoración de prueba, toda vez que en este aspecto, el legislador ha sido cuidadoso en precisar que esta evaluación debe efectuarse a partir de la descripción del hecho aceptado.

**Séptimo.-** Conforme han sido planteadas las imputaciones, este Órgano Jurisdiccional considera que nos encontramos ante un supuesto de hecho subsumido en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, que establece: "*Artículo 149.- Omisión de prestación de alimentos: El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial*".

En cuanto a las características de este tipo penal tenemos:

**Tipicidad Objetiva:**

- a) Sujeto activo sólo puede ser el obligado a prestar alimentos conforme a una resolución judicial.
- b) Sujeto pasivo es la persona a la que se debe prestar alimentos, pudiendo ser ésta menor o mayor de edad.
- c) En este delito el bien jurídico protegido es la familia, en específico los deberes de tipo asistencial económico que se deben sus miembros.
- d) La conducta típica se configura cuando el sujeto activo omite cumplir con la obligación de prestar alimentos establecida por una resolución judicial previa emanada de la autoridad competente (juez), que determine de manera indubitable y expresa la obligación del agente al pago de alimentos a favor del agraviado. Esta resolución judicial, con el apercibimiento



correspondiente de remitirse copias certificadas al Ministerio Público para la instauración de la acción penal por este delito, representa el presupuesto (condición objetiva de procedibilidad) para sancionar la conducta descrita en el tipo objetivo, pues su inexistencia hace que la omisión del agente resulte atípica; y, una vez que se haya satisfecho este requisito y que el sujeto activo haya omitido su cumplimiento, recién se podrá denunciar el delito de Incumplimiento de obligación alimentaria.

**Tipicidad Subjetiva:**

Se requiere necesariamente la concurrencia del dolo, es decir que el sujeto agente haya tenido el conocimiento y voluntad de realizar los elementos objetivos del tipo, vale decir que el agente debe querer y saber que omite cumplir la obligación de prestar alimentos que le ha sido impuesta mediante una resolución judicial.

Al tratarse de un delito de mera actividad, no se requiere de un resultado separado del espacio-temporal del comportamiento típico, la conducta ilícita se configura cuando el sujeto agente omite cumplir con la prestación de alimentos fijado por una resolución judicial. No es admisible la tentativa.

En el presente caso se tiene que el acusado **José Santos Romero Ramírez** tiene la calidad de autor del delito que se le imputa, puesto que ha incumplido un deber jurídico, sancionado penalmente, cual es el cumplimiento mensual de las pensiones alimenticias para con su menores hijos Luis Miguel, José y José Armando Romero Abanto, ordenado por el Juzgado de Paz Letrado de Rioja, lo que ha generado el presente proceso penal inmediato; entonces, nos encontramos ante una conducta de carácter dolosa por parte del acusado, ya que éste sabía bien que debía cancelar mensualmente las pensiones alimenticias ordenadas, de lo que se colige que el control de legalidad con respecto a la calificación jurídica del hecho resulta positivo.

**Octavo.-** Teniendo en cuenta la pena acordada por las partes, como es la de privación de la libertad por *dos años y siete meses de pena privativa de libertad efectiva*, corresponde determinar si este acuerdo supera el control de legalidad.

Según el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, la pena prevista para este tipo penal es *no mayor de tres años privativos de libertad o prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, empero debe tenerse en cuenta que al tener el acusado la calidad de habitual, el rango de la pena privativa de libertad es de dos días a cuatro años*; lo que significa que el acuerdo de *dos años y siete meses de pena privativa de libertad efectiva*, está dentro de los márgenes que establecen las normas, atendiendo a la calidad de habitual en el delito del acusado, a que no tiene la voluntad de resarcir el daño causado a los menores agraviados y a su acogimiento a la Conclusión anticipada del juicio oral; situación por lo que este Órgano Jurisdiccional considera que la pena acordada está dentro del marco legal previsto por las normas.

**Noveno.-** En cuanto a la reparación civil, resulta necesario precisar, que conforme establece el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende 1) la restitución del bien obtenido por el delito o en defecto de ella el pago de su valor y 2) la indemnización de los daños y perjuicios causados al ofendido o la persona con derecho a dicha reparación, criterios que deben guardar estrecha relación con el daño causado.





En el presente caso, atendiendo a la naturaleza del hecho, la reparación civil tiene que fijarse en función a la magnitud del daño irrogado, así como el perjuicio producido a la parte agraviada, se tiene en consideración además, la forma y circunstancias del evento delictivo, siendo el daño causado a los menores agraviados el no haber abonado las pensiones alimenticias devengadas oportunamente, lo que les ha causado un menoscabo en su calidades de vida, al no contar con economía suficiente para solventar sus vidas diarias acorde a las posibilidades económicas de sus padres biológicos, por lo que el acuerdo arribado por la Fiscalía, el acusado y su abogado defensor satisface el control de legalidad.

6

**Décimo.-** Con respecto a las costas del proceso, debe considerarse que el artículo 497° del Código Procesal Penal establece que toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, las mismas que corresponden ser asumidas por el vencido y en su numeral 5 establece cuando no procede la imposición de costas; mientras que el artículo 498° precisa la constitución de éstas. Al haberse terminado la presente causa mediante conclusión anticipada de juicio oral y no estando esta forma de terminación del proceso penal dentro de las modalidades de no imposición de costas, se debe establecer que las mismas debe de soportarla el ya condenado conformado **José Santos Romero Ramírez**, costas que serán fijadas e intimadas su pago en ejecución de condena.

#### **DECISIÓN:**

Por las consideraciones precisadas, de conformidad con el artículo 372° -inciso 5°- del Código Procesal Penal y demás normas invocadas en la presente resolución; el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Rioja, impartiendo justicia a nombre de la Nación:

**RESUELVE APROBAR EL ACUERDO ARRIBADO POR LAS PARTES; Y, FALLA:**

**I.- CONDENANDO** a **José Santos Romero Ramírez**, identificado con DNI N° 42531709 y cuyas demás generales de ley obran en la parte introductoria de la presente sentencia, como autor del delito de Omisión a la asistencia familiar en la figura de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, en agravio de sus menores hijos Luis Miguel, José y José Armando Romero Abanto, representados legalmente por su señora madre María Hermelinda Abanto Carrera; y, como tal le impone *dos años y siete meses de pena privativa de libertad efectiva*, la misma que computada desde el **21 de julio del 2018 –fecha de su detención- vencerá el 20 de febrero del 2021**, fecha en la que deberá ser puesto en libertad, siempre y cuando no exista en su contra otra orden de detención emitida por autoridad competente; pena que cumplirá en el Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, oficiándose para tal efecto a la Policía Judicial y al Director del indicado penal para su traslado e ingreso, respectivamente.

**II.- APRUEBA** como reparación civil el pago de la suma de *seis mil trescientos sesenta y dos con 20/100 soles* que cancelará **José Santos Romero Ramírez** en ejecución de condena.

**III.- ORDENA** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia condenatoria, se remitan el boletín y testimonio al Registro Distrital de Condenas de esta Corte Superior de Justicia de San Martín y se remita los autos al Juzgado a cargo de la ejecución de la pena.



**IV.- CONDENA** al pago de costas a **José Santos Romero Ramírez**, las mismas que se fijarán y abonarán en ejecución de la condena.

7

**V.- DISPONE** se tenga por notificada esta sentencia a las partes presentes en la audiencia pública, previa lectura de la misma, y a los ausentes se les notifique en sus domicilios señalados.